



**SÓLO UNA RAZA:
LA RAZA HUMANA**



Movimiento contra la Intolerancia

**SOMOS DIFERENTES
SOMOS IGUALES**

ACCIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LOS DELITOS DE OUDIO



PLAN DE ACCIÓN DE LUCHA
CONTRA LOS DELITOS DE OUDIO

MINISTERIO DEL INTERIOR – SECRETARÍA DE ESTADO DE
SEGURIDAD

CONSEJO DE VÍCTIMAS
DE DELITOS DE OUDIO
Y DISCRIMINACIÓN



COVIDO

Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Antigitanismo-Islamofobia-
Cristianofobia Supremacismo-Misoginia-LGTBIfobia-Oudio
Ideológico y otras formas de Intolerancia

- **Historicidad y Cronología del combate contra los delitos de odio**
- **La UE: incitación al odio y los delitos de odio**
- **Interior: Oficina de Garantía de los Derechos Humanos**
- **I y II Plan de Acción contra los Delitos de Oudio**
- **Aportación de Movimiento contra la Intolerancia**

Movimiento contra la Intolerancia

Carta al Lector

Estimado/a amigo/a:

Te agradecemos el interés por el trabajo de “Movimiento contra la Intolerancia”. El cuaderno que ahora tienes en tus manos ha nacido de la inquietud que nos mueve por el incremento de actitudes y conductas racistas, xenófobas, antisemitas y discriminatorias en nuestra sociedad.

Pensamos que una de las claves para evitar el desarrollo de estas actitudes es llevar a las aulas, a los centros culturales y a las asociaciones una discusión en profundidad del tema y enfocarlo positivamente, mostrando las ventajas de una cultura de la diversidad.

Una cultura que convierta la energía inconformista de los y las jóvenes en transformación social solidaria, que apueste por la igualdad de trato, de derechos y deberes para todos; una transformación donde el deseo de autonomía afirme la libertad y tolerancia que debe presidir una democracia participativa apoyada en el noble valor de valentía cívica para defender cotas más elevadas de justicia social, donde nadie por su color, cultura, religión, sexo, creencia, nación u orientación sea excluido; una transformación que cierre el paso a la intolerancia, al viejo y nuevo racismo, a quienes creen que hay colectivos superiores o a quienes creen que la diferencia priva de la condición

de igualdad en derechos o dignidad, y que cierre camino a los fanatismos, integristas o nacionalismos excluyentes, a todas aquellas expresiones que empujan al ser humano al momento de las peleas cainitas.

La calidad de este cuaderno que aquí te presentamos es para nosotros altamente satisfactoria y pensamos que puede ser muy útil para tu trabajo, estudio, asociación o centro cultural.

Nos damos cuenta de que los textos que publicamos son sólo un primer paso y que el momento realmente importante está en su utilización para el debate y la dinámica social que tú puedas llevar a cabo. Contamos contigo para ello.

Recibe un cordial saludo y nuevamente nuestro agradecimiento por tu interés.

Esteban Ibarra

Presidente Movimiento contra la Intolerancia

Fundamentos Básicos para la Convivencia Democrática

1. Defensa de la igual Dignidad de las personas y de la universalidad de Derechos Humanos.
2. Erradicación social, cultural y política de la Intolerancia, en todas sus formas, sea racismo y xenofobia, machismo y misoginia, supremacismo, lgtbifobia, antisemitismo e islamofobia, disfobia, antigitanismo, edadismo y aporofobia u otras expresiones fanáticas, extremistas y sus manifestaciones de estigmatización, hostilidad, discriminación, discurso y delitos de odio hacia las distintas manifestaciones de la condición humana.
3. Rechazo de todo despotismo, opresión, ideología y praxis totalitaria e identitaria excluyente.
4. Eliminación integral de toda expresión y manifestación de violencia, terrorismo y belicismo.
5. Reconocimiento, memoria y defensa universal de los derechos de la Víctima del Crimen de Odio.
6. Desarrollo de una cultura no sexista y de convivencia humanista para la concordia y la Paz.
7. Compromiso por una ética cívica para la Libertad, Igualdad, Solidaridad, Justicia y Tolerancia.
8. Desarrollo y profundización de la Democracia representativa y participativa.
9. Eliminación de la pobreza en la Humanidad y apuesta por la redistribución de la riqueza
10. Defensa de una sociedad intercultural y de un desarrollo humano en armonía con la Naturalezaa

Movimiento contra la Intolerancia es una organización de derechos humanos especializada en la lucha contra los crímenes de odio y en la defensa de las víctimas

Contenido

1.- Acción Institucional contra los Delitos de Odio. Análisis Crítico Esteban Ibarra	5
2.- Historicidad y Cronología del combate democrático contra la Intolerancia y los Crímenes de Odio	13
3.- Ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio	19
4.- Instrucción 1/2022 Secretaria Estado Seguridad. Creación Oficina Nacional de Garantía de los derechos humanos	27
5.- II Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de odio	35
6.- I Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de odio	55
7.-Aportación de Movimiento contra la Intolerancia al Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio	71





Declaración de Principios sobre la Tolerancia

16 de Noviembre de 1995

Artículo 1. Significado de la Tolerancia

1.1 **La Tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana.** La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

1.2 Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

1.3 La Tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

1.4 Conforme al respeto de los derechos humanos, **practicar la tolerancia no significa permitir la injusticia social** ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Artículo 2. La función del Estado

2.1 En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.

2.2 A fin de instaurar una sociedad más tolerante, los Estados han de ratificar las convenciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.

2.3 Para que reine la armonía internacional, es esencial que los individuos, las comunidades y las naciones acepten y respeten el carácter multicultural de la familia humana. Sin tolerancia no puede haber paz, y sin paz no puede haber desarrollo ni democracia.

2.4 **La intolerancia** puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la violencia y la discriminación contra ellos. Como confirma el Artículo 1.2 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, "todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes".

Acción institucional contra los Delitos de Odio

ANÁLISIS CRÍTICO

Tras la caída del Muro de Berlín (1989) y la unificación de Alemania, emergió un grave movimiento racista y neonazi, relativamente sumergido hasta el momento, cometiendo numerosos crímenes xenófobos y de intolerancia criminal y extendiéndose por Europa, especialmente vía de los Ultras en el ámbito del Fútbol. En España generados en la década de los 80, y no neutralizados por las instituciones democráticas, causaron crímenes de envergadura, como mostraron los sucesos protagonizados por la organización neonazi Bases Autónomas y por otros grupos, muchos alimentados ideológicamente por CEDADE hasta su disolución y en una dinámica de desarrollo que justificaba y propiciaba el antisemitismo, el racismo y otras formas de intolerancia, en diversos puntos del país, en especial de la denunciada Librería Europa en Barcelona, donde se desarrollaron numerosas actividades que en esa época no eran perseguidas.

Uno de los principales referentes del neonazismo, el general de las Waffen SS León Degrelle que vivía plácidamente en Málaga, manifestó a los medios de comunicación que “el Holocausto no existió, fue un invento de los judíos para obtener dinero de los alemanes”. **Violeta Friedman**, sobreviviente de **Auschwitz**, secuestrada junto con su familia por los nazis, le denunció y expresando que el nazismo había asesinado a sus padres, a sus abuelos, a millones de personas y que no consentiría que los falsificadores de la historia quedaran impunes. Tras una muy dura batalla jurídica, donde recibía amenazas y acoso en la misma puerta de los Tribunales, Violeta consiguió una victoria histórica en España, con la Sentencia del Tribunal Supremo (11.11.1991), presidido por **Francisco Tomás y Valiente** (posteriormente asesinado por ETA).

Fue el primer e histórico triunfo contra el Discurso de Odio, aunque en aquellos tiempos no se utilizara este término que aparecería por primera vez en Europa a finales de 1997. **Violeta Friedman confluó con Movimiento contra la Intolerancia** (en aquella época denominado Jóvenes contra la Intolerancia), siendo aclamada como la Presidenta de Honor de la asociación y desarrollando infinidad de actividades “con sus jóvenes” como afirmaba hasta su fallecimiento en el año 2000. Y aunque hubo crímenes terroristas, asesinatos de tipo político-ideológico y delitos comunes, se considera esta sentencia como la primera respuesta judicial e institucional en España a los Crímenes de Odio, concepto este que sería recogido por la OSCE en 2003.

Durante un primer período de la década de los 90, en el que hubo una enorme criminalidad homicida, ni las disposiciones jurídicas ni las medidas políticas estuvieron a la altura de las circunstancias. La permisividad del activismo del odio fue notorio y aunque ni existían internet o las redes sociales, los **fondos ultras del fútbol** era el lugar donde fluían la propaganda del odio radicado en la intolerancia hacia quien se consideraba persona o grupo a rechazar o negar por diferente manifestación de la condición humana.

Sería con el **Código Penal de la democracia en España (1995)** cuando se introdujeron tipos penales que posteriormente evolucionaron ampliándose, en los que se dispuso de instrumentos jurídicos para encarar estos delitos que en aquel momento se denominaban socialmente delitos de intolerancia. El contexto de las campañas europeas frente a este problema, la gravedad de los crímenes cometidos y una labor incesante de Movimiento contra la Intolerancia y la Federación de Comunidades judías, junto a la Sentencia de Violeta Friedman, facilitaron la sensibilización para la introducción de tipos penales de protección de las Libertades Públicas y Derechos Fundamentales junto a la Circunstancia agravante por motivos discriminatorios (22.4) del Código Penal, recogiendo lo que hoy denominamos delitos de odio. Lo que no debe confundirse con su aplicación eficaz para la que hay que esperar bastantes años.

LA LARGA MARCHA HACIA LA PROTECCIÓN UNIVERSAL DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE OUDIO

Las Instituciones internacionales aceleraron su respuesta, **alarmadas por la intensificación de los actos de intolerancia, discriminación y crímenes de odio** hacia personas y grupos sociales por la diferente expresión de su condición humana, concretados en claros actos de intimidación, y violencia, radicados en **sesgos y formas de intolerancia** como la xenofobia, racismo, nacionalismo agresivo identitarismo excluyente, odio ideológico o hacia las convicciones, antisemitismo, islamofobia, cristianofobia u otra intolerancia religiosa o creencias, de sexismo y misoginia, homofobia, transfobia, antigitanismo, negrofobia, aporofobia, disfobia, edadismo, etnofobia, y otros actos perpetrados contra minorías sociales y culturales, nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, refugiados, inmigrantes, y otras personas y grupos vulnerables de la sociedad, que amenazan el libre desarrollo de la persona, así como a personas que ejercen su derecho de libre opinión y expresión, todos los cuales constituyen una agresión a la convivencia democrática y obstáculos para el desarrollo humano,

Conscientes de los **llamamientos del Consejo de Europa**, desde la década de los 80, incluidas las **guerras de los Balcanes (1991-2001)**, de las más sangrientas y peores de la historia, en donde insistía en sucesivas Conferencias en la importancia de **luchar contra la Intolerancia** por suponer una amenaza para la Democracia y una violación de los Derechos Humanos y porque su desarrollo se transforma en conductas que luego se concretan en estigmatización, discriminación y delito de odio, incluso pueden llegar a la guerra y el exterminio. Se trataba de desarrollar una conciencia como especie humana, en defensa de la tolerancia, del bien común, de un mundo mejor que no dejara espacio a la intolerancia que siempre siembra matanzas.

También muy preocupados por la emergencia de discursos totalitarios que reivindicaban regímenes genocidas y que promovieron la guerra, el enfrentamiento entre los pueblos, discursos que expanden intolerancias de sesgos múltiples, normalizan la violencia y alientan **el odio identitario**, niegan la existencia y alcance de crímenes genocidas y de lesa humanidad. Por la difusión de discursos alimentados desde la ignorancia, el miedo, prejuicios y cosmovisiones doctrinarias y otros mensajes donde radica el **odio basado en la intolerancia**, así como de aquellos usos perversos de la **libertad de expresión** que se deslizan **hacia la impunidad de agresión**; y consternados por los **desprecios a las instituciones democráticas y por las conductas que dañan la dignidad humana**, las libertades y derechos fundamentales de las personas, desarrollaron incesantes condenas y llamamiento que no

se concretaron salvo en la Decisión Marco de Derecho Penal contra el Racismo y la Xenofobia. **La parálisis e ineficacia** de la Unión Europea ha llevado al Parlamento a reclamar recientemente a la Comisión ampliar la respuesta de forma universal frente a la incitación y los delitos de odio. **la polarización y la mundialización de la intolerancia**, llevo a la ONU entre otros, a dar pasos en esta dirección, en especial contra el discurso de odio, en unos momentos .

De manera reciente, pero insuficiente, los países han comenzado a recuperar la Declaración de Principios de Tolerancia, aprobada por todos los Estados miembros de la Unesco y Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1995, y que señala que *esta “consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras distintas de manifestar nuestra condición humana”..... “consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica”..... “contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz”... que “no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia, que “es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho”.... y que “practicar la tolerancia no significa permitir la injusticia social ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son”.*

También el compromiso sensibilizador, pero insuficiente, con la Declaración Universal de Derechos Humanos y su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, proclamando que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*,(art.1). y la **Carta de las Naciones Unidas** declara *“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, ... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana,..y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos”.*

Y en Europa los fundamentos del **Tratado de la Unión Europea**, reafirmado en la **Carta de los derechos fundamentales** cuyo patrimonio espiritual y moral, está fundado sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, libertad, igualdad, tolerancia y solidaridad, y se basa en los principios de los derechos humanos, pluralismo, no discriminación, democracia y Estado de Derecho, e instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, con los que conexas **Convenio Europeo de Derechos Humanos** la **Constitución Española** cuyos preceptos afirman *“la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”* y que *“las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”*, (art.10), así como el mandato de igualdad de los españoles ante la ley, *“sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”* (art.14).

Pero todo insuficiente, se carece de instrumentos adecuados y políticas para su aplicación.

En este sentido fue un paso muy importante que el Tribunal Europeo de Derechos

Humanos identificara varias formas de expresión que deben considerarse ofensivas y contrarias a la Convención y manifiesta en sentencias que *“La tolerancia y el respeto por la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. En estas condiciones, en determinadas sociedades democráticas puede considerarse necesario sancionar o incluso impedir todas las formas de expresión que difundan, incitan, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia.”* (Sent. *Erbakan v. Turquía*. 6 julio 2006, • 56)”.

A su vez el **Consejo de Europa (1997)** definió el **DISCURSO DE ODIO** que *“abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante”*. Y la **Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)** en su Recomendación General nº 15 sobre: La lucha contra el Discurso de Odio (2015), reafirma la importancia esencial de *“la libertad de expresión y opinión, de la tolerancia y el respeto por la igual dignidad de todos los seres humanos en una sociedad democrática y pluralista;”* no obstante recuerda, que *“la libertad de expresión y de opinión no constituyen derechos ilimitados y que deben ejercerse de forma que no atenten contra los derechos de los demás;”*

Preocupación de la que emergía el **Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia (2003)** relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos del Consejo de Europa (2003) que requiere Medidas que deben tomarse a nivel nacional en cuanto a la Difusión de material racista y xenófobo mediante sistemas informáticos, las amenazas e insultos con motivación racista y xenófoba y a la negación, minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad.. De igual manera esa preocupación y por el debate sobre los límites a la libertad de expresión, entraban en escena el **Plan de Acción de Rabat (2012)** y la **Estrategia de la ONU (2019)** sobre la prohibición del discurso de odio que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

LA EVOLUCIÓN EN ESPAÑA

España fue respondiendo a la evolución europea e internacional y a los crímenes dramáticos que se produjeron durante varias décadas. Y fue después de casi 20 años cuando se comenzaron a crear los primeros instrumentos en una búsqueda de aplicación eficaz de lo que ya estaba planteado en las leyes. Se crearon las Fiscalías contra los Delitos de odio, los Observatorios contra el Racismo y la Intolerancia, la Oficina Nacional de Delitos de Odio del Ministerio del Interior y los grupos especializados de las FF, Y CC. de Seguridad del Estado y programas de asistencia a víctimas (caóticos y desordenados) que muchas ONG ejecutan, entre otras iniciativas.

Desde 2015, el Código Penal se amplía en protección frente a los delitos de odio, aunque su redacción queda lejos de contemplar, dada la persistencia del *numerus clausus* excluyente en estos tipos afectados, la incorporación de la clausula general discriminatoria recogida en el art.14 de la Constitución, sin menoscabo de la discordante redacción entre tipos penales como el 314 y otros, con la circunstancia agravante, **impidiendo así la protección universal de la víctima**, y olvidando características a proteger como el origen territorial, la lengua, características genéticas, aspecto físico, identidad cultural, situación familiar, profesión u otras expresiones de la condición humana que son atacadas desde conductas de intolerancia.

También el Estatuto de la Víctima del Delito (2015), que considera a las víctimas de los delitos de odio y refuerza sus derechos, bajo la consideración de “**Evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección**”, pero mediante una formulación restrictiva y excluyente, constreñida a la redacción del Código Penal y en sí misma es discriminatoria, dado que no contempla esos derechos para otras víctimas de delitos de odio de diversas manifestaciones de la condición humana agredidas desde conductas de intolerancia,. Víctimas que también deberían de disponer de los mismos derechos por sus **necesidades especiales de protección**, tanto en el proceso penal y como por las represalias que les suelen acompañar.

Progresamos pero insuficientemente y en consecuencia, interpretamos prioritario disponer de una **Ley Integral contra el Delito de Odio y para la Protección Universal de la Víctima**, por las propias limitaciones objetivas en el Código Penal y en el Estatuto de la Víctima del Delito, al no abarcar la amplitud de hechos del ámbito del discurso y los delitos de odio, cuya raíz es la **intolerancia, el rechazo o desprecio del agresor** (sea por prejuicio, ideología, animadversión, doctrina....) **hacia alguna expresión de la condición humana de la víctima**. Y además de lo explicitado en el Código Penal, debe incorporar la situación familiar, , la característica genética, su identidad lingüística, deportiva, profesional, opinión **o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social**. Este delito de odio tiene consecuencias muy graves y conlleva un triple mensaje implícito de amenaza, al trasladar que puede volverle a suceder directamente a la víctima (salvo homicidio), que puede suceder a cualquier semejante (peligro abstracto), a familiares, personas relacionadas y que además, divide, enfrenta y fractura a la sociedad democrática y a su cohesión.

Igualmente sucede con la Ley de Igualdad de Trato y No Discriminación, aprobada el 12 de julio de 2022. Aquí la protección si es universal, pero se da la situación que aún sigue sin ser nombrada la Autoridad responsable de su aplicación, lo que supone el archivo de muchas denuncias.. Igualmente la participación social al respecto reflejada en la ley es prácticamente inexistente. En cuanto a **la Ley contra la Violencia el Racismo y la Intolerancia en el Deporte** (2007) su aplicación es ineficaz para resolver los graves problemas que se observan en los estadios de fútbol y en categorías inferiores. Esto es un mundo aparte. Y los hechos son que crece el discurso de odio, el racismo y xenofobia, el odio ideológico y la hom y transfobia. Y otros problemas están muy abandonados como el Antisemitismo, la Hispanofobia y otros con insuficiente atención.

El discurso de odio campa por las redes y en medios digitales. La Estrategia europea de los **Trusted Flaggers** (comunicantes fiables) a la luz de los hechos, **está fracasada**. Les viene bien a las **empresas de servicios digitales** para evitar sanciones como sucede en Alemania, pero no a las víctimas que lo sufren. El discurso de odio crea clima de intolerancia y precede o acompaña a los delitos de odio, y **debe ser sancionado** por su emisión y difusión, respetando la libertad de expresión pero no confundiéndolo con impunidad de agresión, y exigir responsabilidad, sean medios de comunicación convencional, digital y redes sociales, acabando con el anonimato que facilita la impunidad. **La víctima debe de ser protegida respecto a un discurso de odio** basado en toda forma de intolerancia y la negación, trivialización y enaltecimiento de los crímenes de genocidio y de lesa humanidad, deben de ser sancionados, así como la humillación y el daño a la dignidad de las víctimas.

La Víctima de Delito de Odio y discriminación debe de ser universalmente protegida ante la infracción penal por motivo de intolerancia hacia cualquier característica o expresión de su condición humana. Toda persona o grupo y sujeto relacionado, ha de ser amparado, sin discriminación, ante la infracción penal motivada por intolerancia al “otro diferente”, cumpliendo el precepto de igualdad ante la Ley, con independencia de que tal

característica concurra efectivamente en quien sufre el daño o perjuicio por ese motivo. Y desde luego, el **Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación** debe de ser amparado y apoyado en su existencia y reivindicaciones.

Con todo lo construido y desde la objetividad, España es quien mas avanzó, desde la nada, a posiciones de vanguardia en la Unión Europea, y hay que reseñar el esfuerzo muy positivo del **Ministerio del Interior con la Oficina Nacional contra los Delitos de Odio, la Fiscalía General con las fiscalías de delitos de odio y el Observatorio del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)** propiciador del Acuerdo interinstitucional en esta materia. Mas allá es evidente que se deben crear un conjunto de instrumentos político-institucionales que permitan una eficaz prevención, intervención, sanción del delito y asistencia integral a la víctima. Entre ellos y recogiendo las diversas experiencias existentes en la Unión Europea y de otros países, resulta necesario y urgente:

1.- La Ley Integral contra el Delito de Odio y para la Protección Universal de la Víctima, en congruencia con la **Constitución española**, mejorando el marco penal y procesal vigente y que el Gobierno requiera al **Consejo Europeo** que amplíe los motivos de protección de las víctimas, en la perspectiva universal; actualmente sólo recoge cinco: “raza”, etnia, color de piel, religión y origen nacional o étnico”.

2.- Crear la Autoridad de Igualdad de Trato y No Discriminación que pese a ser prevista por la ley no existe, no se ha creado todavía, por lo que las denuncias no prosperan e incorporar en la ley la participación social en su gobernanza o aplicación. Potenciar los organismos de participación, los observatorios y otros instrumentos para el seguimiento sectorial y general de los delitos de odio y discriminación.

3.-Garantizar la aplicación de los derechos de las víctimas de los delitos de odio, mediante un **sistema de tutela institucional** del Estado y creación de **Agencia de lucha contra los Delitos de Odio** con participación de organizaciones sociales de las víctimas, que impulse políticas públicas para prevenir, erradicar los delitos de odio y ofrecer inserción a las víctimas, **facilitar la denuncia** y garantizar la ausencia de doble victimización, represalia o medida contraproducente por ejercer estos derechos, prestando una **adecuada atención jurídica**, disponiendo de ayudas y recursos para procedimientos jurídicos, así como hacer efectivo el derecho de la víctima al **acompañamiento** en los trámites. Ordenar el caos en materia se **subvenciones para estos fines**, con programas que ejecutan entidades sin preparación que confunden a las víctimas. .

4. Limitar la comunicación de los mensajes de odio a las empresas de redes sociales hasta que intervenga la fiscalía, para evitar el actual problema con ‘**trusted flagger**’ (comunicantes fiables), que al final ayuda al infractor junto a **medidas de sensibilización** ciudadana para prevención, identificación y fomento de la denuncia del discurso y delitos de odio, evitando cualquier espacio de impunidad, dotando a los poderes públicos y a las organizaciones de la sociedad civil que aborden el problema de instrumentos eficaces para intervenir.

5- Planes Integrales de intervención y medidas que alcancen los distintos ámbitos donde puedan anidar la intolerancia, la discriminación, el discurso y delitos de odio como internet, redes sociales, comunicación, educación, deporte, espacios de ocio, barrios, trabajo y cualquier otro ámbito afectado, público y privado, impidiendo su desarrollo.

6.- Educación, formal y no-formal, de los valores democráticos, para la tolerancia y de los derechos humanos encaminados a erradicar prejuicios, conocimientos defectuosos, cosmovisiones ideológicas que alimenten el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia, el sexismo, la homofobia, el antigitanismo, la aporofobia y otras formas de

intolerancia, incluyendo la **Memoria de la Víctima** de los crímenes de odio, de genocidio y lesa humanidad.

7.- Potenciación de las Fiscalías especializadas para los delitos de odio, eficaces y coordinados en todo el territorio nacional y en la Unión, que garantice la formación de los criterios unitarios de interpretación y actuación legal a ese respecto. **Formación de los operadores jurídicos** (jueces, fiscales, abogados, forenses y personal judicial) encaminada a una mejor investigación e identificación del problema y una mayor eficacia en combatir el discurso y delitos de odio.

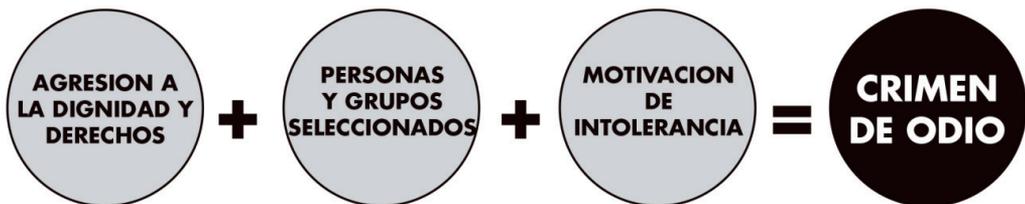
8.- Monitorización y Registro de incidentes de odio, incorporando todas las formas y conductas asociadas al discurso y delitos de odio, así como promover medidas de **política criminal y victimológica**, congruente con la prevención e intervención y acorde con los objetivos definidos en la Ley. El sistema debe de ser mas solido, congruente, sin disparidad entre operadores y permitir la trazabilidad de los delitos.

9.- Potenciación de la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio y de las unidades especializadas de seguridad y mejora del Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante los delitos de odio. **Formación y sensibilización de las fuerzas y cuerpos de seguridad**, incluyendo seguridad privada.

10.- Promoción de la participación y colaboración de organizaciones especializadas que desde la sociedad civil actúan contra el discurso y los delitos de odio y de defensa de las víctimas, en labores de prevención, formación, sensibilización, campañas cívicas y cooperación institucional, entre otras, incluyendo las actividades a favor del reconocimiento y la memoria de las víctimas de los delitos de odio.

Toda persona o grupo que sufra una infracción penal por motivo referido a cualquier característica de su condición humana, con independencia de que tal característica concorra efectivamente en quien sufre el daño o perjuicio por ese motivo, ha ser protegida cumpliendo los preceptos de protección de la dignidad y derechos de la persona y de igualdad ante la Ley.

Esteban Ibarra
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia
S. Gral. Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación



Cuadernos de Análisis N.º 76

- Para una Victimología de los Delitos de Odio
- Procesos de Victimización. Análisis
- Protección Universal de la Víctima del Crimen de Odio
- Estatuto de la Víctima del Delito X

Movimiento contra la Intolerancia

Cuadernos de Análisis N.º 77

- Contra la Xenofobia: Voluntariado y Compromiso
- Hacia un Voluntariado militante
- Código-Guía sobre Ética y Voluntariado. PVE
- Leyes del Voluntariado y del Tercer Sector de Acción Social

Movimiento contra la Intolerancia

Cuadernos de Análisis N.º 78

- Larga marcha de la ley de Igualdad de Trato y No discriminación
- Antigitanismo, igualdad de trato y Código Penal
- PNL actos de intolerancia, odio, hostilidad y violencia antisemita
- Ley 15/2022, de integral para la igualdad de trato y la no discriminación

Movimiento contra la Intolerancia

Cuadernos de Análisis N.º 79

- GRUPOS URBANO-IDENTITARIOS VIOLENTOS
- Las Víctimas y la violencia de grupos de odio
- Grupos identitarios de referencia latino-trasnacional
- Sentencias pioneras contra los Grupos Violentos
- Referencias del Código Penal

Movimiento contra la Intolerancia

Historicidad y cronología del combate democrático Contra la Intolerancia y los Crímenes de Odio

Los crímenes de odio, la discriminación y la intolerancia, con una u otra denominación, reconocidos o no, han estado presentes a lo largo de la Historia de la Humanidad alcanzando nuestro presente en una época de elevada globalización, flujos de personas y diversidad de culturas. Los términos de Discurso de Odio y Delitos de Odio (Crímenes) de reciente aparición, en ningún momento debe dar lugar a interpretar que estos problemas son solo actuales. Incluso hay países con crímenes de odio misóginos, racistas, de homofobia, antisemitas o de otras formas de intolerancia donde esos crímenes no son ilegales, aunque se cometan ampliamente. Son crímenes radicados en la intolerancia al diferente al que no aceptan, rechazan, desprecian, niegan su dignidad y derechos, incluido el de vivir.

Frente al presentismo que sitúa como algo reciente la lucha contra la intolerancia, la discriminación y los delitos de odio, hay que significar que el combate democrático contra estas lacras no comenzó ayer, como sostienen quienes descubren “parcialmente” esta causa. En una historicidad necesaria sobre el combate contra la intolerancia, la discriminación y los crímenes o delitos de odio, tanto en nuestro país como en Europa, es preciso comenzar por entender la naturaleza del problema, el alcance de este tipo de conductas que exigimos punibles y que en observación de su origen en la historia, bien podríamos situarlas en los albores de la humanidad. Las luchas sostenidas por las mujeres, los esclavos y vasallos, los oprimidos y expropiados, los vulnerables y explotados, en cualquier circunstancia configura la historia de la humanidad.

Los delitos o crímenes de odio están motivados por intolerancia al diferente, al distinto, al otro, al prójimo, al que se rechaza, se desprecia o irrespeta; al que se le ve como enemigo, contrario, adversario demonizado, bien sea por prejuicios o sesgo de intolerancia de diferente raíz, sea ideológica, doctrinaria, por cosmovisión religiosa, creencias, conocimiento defectuoso, por anomia moral u otra que alimenta la actitud base de esa conducta de intolerancia y refiere a la **negación de la igual dignidad intrínseca de la persona y de la universalidad de los derechos humanos**.

No obstante, hoy día, situándonos en un pasado reciente, cuando hablamos de crímenes o delitos de odio, nos referimos a conductas que son estimadas como **infracciones penales** cometidas hacia personas o grupos, motivadas por el rechazo del sujeto activo del delito hacia alguna expresión existencial de la condición humana de la víctima. Quien perpetra un delito de odio tiene por motivo la negación de la igual dignidad, derechos y libertades de la víctima ya sea por ideología, religión o creencias de la víctima, por su etnia, fenotipo, origen nacional o territorial, por su sexo, edad, orientación o identidad sexual, por razón de género, situación familiar, aporofobia, exclusión social, por enfermedad, discapacidad

, característica genética, por su identidad lingüística, deportiva, profesional, opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, que a priori, la Constitución española y los Tratados internacionales de derechos humanos protegen universalmente.

El delito de odio es una conducta de intolerancia, es decir, una conducta de rechazo, desprecio e irrespeto al diferente, que se concreta en una infracción penal cometida hacia una persona o grupo por un señalamiento del sujeto activo del delito contra alguna característica de la víctima que esta **no puede** modificar (color de la piel, por ejemplo) o **no quiere** (identidad religiosa). Este delito de odio conlleva **un triple mensaje implícito** de amenaza, al trasladar que **puede volverle a suceder** a la víctima (salvo homicidio), que **puede suceder a cualquier semejante** (peligro abstracto) y además, **que divide, enfrenta y fractura a la sociedad** y su cohesión.

En consecuencia, no es de extrañar que una sociedad democrática como España, desde valores humanistas, incorporase en la reforma del Código Penal (1995), una circunstancia agravante que sanciona ese **“plus” de triple mensaje de odio**, además de los tipos penales del 510 y siguientes referidos a la **protección** del ejercicio de derechos fundamentales y libertades garantizados por la Constitución, sin olvidar el art. 607 de negación y trivialización de crímenes de lesa humanidad. Fue una reivindicación de ONG antirracistas, lideradas por **Movimiento contra la Intolerancia y la Federación de Comunidades Judías en España**, en un contexto marcado por el Año de Naciones Unidas por la Tolerancia, de gran movilización europea contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, muy especial en el campo de la juventud.

Esta formulación en el Código Penal (1995) vino a conocerse posteriormente como delito de odio, aunque es **limitada y excluyente al no incorporar la cláusula general antidiscriminatoria de la Constitución**, que si incorporó el Código de Justicia Militar. Una fórmula que algún otro país si ha asumido. Esta reforma fue contestada por una parte de la doctrina que no comprendía el delito de odio y que señalaba que no se puede sancionar “el odio”, un sentimiento, no entendiendo que es una **denominación fenomenológica** y no un concepto jurídico determinado. Su aplicación comenzó la andadura con escaso éxito dado que siempre es difícil demostrar el **componente subjetivo motivacional** (22.4), y que el 510 inicialmente exigía “provocar un delito” más que incitar directa o indirectamente como figura en la actual redacción tras la reforma de 2015.

2.1- HISTORICIDAD DE LOS CRÍMENES DE ODIO

Sin comprender la evolución de los acontecimientos históricos del siglo pasado, tanto en Europa como en el Mundo, y desde luego en España, es difícil alcanzar a entender la evolución en el plano social y jurídico de la respuesta social y penal a la intolerancia criminal configurada en los términos de discurso y delito de odio, dos realidades que interactúan y se interalimentan, desde el estigma y el fanatismo hasta los crímenes de lesa humanidad. Esta lacra ya existió en anteriores períodos de nuestra historia contemporánea, pero situándonos en la protohistoria democrática en España, desde la muerte del dictador, se detectan rasgos de esta criminalidad durante la Transición a la democracia en numerosos homicidios y agresiones que conmocionaron al país. Recordemos los crímenes de grupos ultras y neonazis como el asesinato de **Carlos González** (1976) por los Guerrilleros de Cristo Rey, la matanza de los **Abogados de Atocha** (1977) por la Triple A, el asesinato de **Yolanda González** (1980) por miembros de Fuerza Nueva, de **José Luis Alcazo** por los Bateadores del Retiro (1983), y de muchas otras personas, incluidos las graves lesiones y ataques con explosivos a

medios de comunicación y a sedes de partidos y asociaciones. Muchos fueron crímenes de odio, además de terrorismo.

También **ETA** desarrolló una criminalidad muy grave, primero contra el Estado y en su evolución, en ataques a la población civil, provocando matanzas. Esto ocurrió especialmente en los años 90 cuando ETA, en su actividad sanguinaria que albergaba la esencia del **crimen de odio terrorista** al poner en práctica la estrategia de la “socialización del sufrimiento” con asesinatos como el del concejal **Gregorio Ordoñez** y de otras personas como **Fernando Múgica, Tomas y Valiente, Miguel Ángel Blanco, Pagaza** y muchas otras asesinadas en su mayoría por sus ideales y actividad de defensa constitucionalista, ya fueran progresistas o conservadores, que incluía también ataques a las familias de los agentes de seguridad del Estado, a periodistas, medios de comunicación y sedes de entidades, configuradoras de crímenes de lesa humanidad.

Así mismo el **terrorismo Yihadista** ha mantenido presencia y actividad como la masacre en Madrid en **Atocha y en la Red de Cercanías**, el 11-M, marzo de 2004, que causó 193 muertos y 1857 heridos, el mayor atentado en la historia de España, el segundo de Europa por detrás del atentado de Lockerbie de 1988. En 2017, 17 de agosto, el doble atentado en **Barcelona-Cambrils**, el Estado Islámico reivindicaba el ataque contra “cruzados y Judíos” que causó 16 muertos y mas de 120 heridos. Sin olvidar atentados individuales y crímenes singulares de terroristas individuales.

Durante los años 90, emergerían crímenes de odio vinculados al racismo, como el asesinato de **Lucrecia Pérez** en Madrid, por homo-transfobia como el crimen de **Sonia Palmer** en Barcelona, por ideología como a **Guillem Agulló** en Valencia y tantos otros a quienes los grupos neonazis realizaron violentos ataques, a imagen y semejanza de lo ocurrido en Europa, donde años después se produjo la terrible matanza de **Utoya-Noruega** (2011). Tampoco se pueden olvidar los ataques del terrorismo yihadista que cometerían atentados que conmocionaron el país como el **11 M en Madrid**, y más reciente en **Barcelona Cambrils** (2017), al grito de “morir infieles, morir judíos” que clamaba el asesino de la furgoneta en las Ramblas, siguiendo la pauta de los atentados en **Francia** (Charlí Hebdo, mercado Kasher, Bataclan,..) y otras ciudades europeas. Sin olvidar el atentado del ultraderechista **Timothy McVeijht** (Oklahoma 1995), de “**lobos solitarios**”, como el perpetrado en **Tucson** (Arizona 2011), o más recientes como el atentado **hispanófono de El Paso** (Texas 2019), y el de **Christchurch** (Nueva Zelanda 2019). Muchos fueron crímenes de odio y terrorismo.

El crimen de odio puede pivotar en diversas formas de intolerancia que implican negación de la dignidad intrínseca de la persona, proyectan subalternidad, rechazo y desprecio, vulneran libertades y derechos fundamentales. Formas, que alcanzan desde la intolerancia étnico-racial, xenófoba, misógena, homófoba, por aspecto físico, enfermedad, condición socioeconómica, por hispanofobia y un sinfín más de formas de intolerancia, incluida la intolerancia ideológica, religiosa y del ultranacionalismo agresivo. Además de las **formas** del crimen de odio están sus **manifestaciones** o conductas derivadas en actos, sean daños y lesiones, hasta el asesinato y el exterminio. **El ámbito donde se produce**, es otro factor, sea dentro de un país, en sus distintos espacios sociales, culturales, políticos o económicos, y como no, fuera del país, o en **otros países** donde la misma acción criminal pudiera no ser penalizada, como sucede en aquellos países que ejecutan a homosexuales o lapidan a mujeres adúlteras, lo que no deja de ser un crimen de odio por mucho que su legislación lo permita.

La amplitud del tema, su historicidad, la confluencia de los tipos penales relacionados con los delitos colindantes como el **terrorismo**, y aún más, con los **crímenes de lesa humanidad** que nuestro C.P. define como “**parte de un ataque generalizado o sistemático contra**

la población civil o contra una parte de ella” y considera la comisión de tales hechos: “1.º *Por razón de pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.* 2.º *En el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.*”

En fin todo apunta a que el debate no solo debe ser profundo sino que la lucha debe contemplar la **mundialización de la intolerancia criminal**, en un contexto de globalismo de telecomunicaciones, crisis sociales, económicas, de salud así como de polarización identitaria y radicalización extremista con propagación de conductas violentas.

2.2 LOS DELITOS DE ODIOS EN EL PANORAMA INTERNACIONAL

La legislación penal internacional necesita ampliar el campo de protección de las víctimas del delito de odio de manera universal, para no incurrir en flagrantes contradicciones discriminatoria y proteger los valores democráticos.

En general, en la escena internacional viene a referenciar el rechazo que alcanza a diversidad de personas o grupos a los que, desde una profunda **intolerancia**, se les puede llegar a concebir como **subalternos, rechazables e incluso “prescindibles”**; víctimas a las que se le suspenden la libertad e igualdad, y que por su condición y contexto son vulnerables. Sin embargo, **los delitos de odio siguen sin ser bien entendidos y, por consiguiente, mal combatidos**. Incluso en algunos países protegidos.

En los años 80 el Consejo de Europa estuvo muy activo denunciando el inquietante avance de la Intolerancia en todos los órdenes, y pidió fortalecer la educación en valores democráticos, promover la Tolerancia y la legislación en todos los órdenes (incluido el penal). Organizó varias **Conferencias de Juventud**, realizó Declaraciones y llamamientos señalando que: *La Intolerancia es la actitud, con diversas formas y comportamientos que violan o niegan indebidamente los derechos ajenos o invita a violarlos o negarlos, atacando la dignidad intrínseca de la persona*. Desarrolló iniciativas que sentaron las bases de esta lucha contra los delitos de odio:

El Consejo de Europa organizó tres **Planes de Acción** contra el Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y la Intolerancia durante la década de los años 80. Mientras tanto el Mundo cambiaba velozmente desde **1989 y la UNESCO (1995)** se alarmaba por “*la intensificación de actos de intolerancia, violencia, terrorismo, xenofobia, nacionalismo agresivo, racismo, antisemitismo, exclusión, marginación y discriminación perpetrados contra minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, refugiados, trabajadores migrantes, inmigrantes y grupos vulnerables de la sociedad, así como por los actos de violencia e intimidación contra personas que ejercen su derecho de libre opinión y expresión-todos los cuales constituyen amenazas para la consolidación de la paz y de la democracia en el plano nacional e internacional y obstáculos para el desarrollo*”.

09.12.1980. Primera **Conferencia sobre la Intolerancia en Europa**. Estrasburgo. Consejo de Europa

14.05.1981. Comité de Ministros. Consejo de Europa: **La Intolerancia, una amenaza para la democracia**.

10.12.1989. Segunda **Conferencia sobre la Intolerancia en Europa**. Estrasburgo. Consejo de Europa

15.12.1989. Comité de Ministros. Consejo de Europa: **Intolerancia y Derechos Humanos**

2.3 APUNTES PARA UNA CRONOLOGÍA RECIENTE EN LA LUCHA CONTRA LA INTOLERANCIA, LA DISCRIMINACIÓN Y LOS DELITOS DE ODIOS

-1989 Caída del Muro de Berlín, unificación de Alemania-

Enero.1991- Comienzan la campaña europea “**Combate el Racismo**”, **Democracia es Igualdad** y nace en España **Movimiento contra la Intolerancia**, a partir de una campaña de **Jóvenes contra la Intolerancia**.

11.11.1991- Sentencia del **Tribunal Constitucional**, en defensa del Derecho al honor y a la dignidad frente a la libertad de expresión. Caso **Violeta Friedman contra León Degrelle**.

1993- El **Consejo de Europa crea la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)**, y se hizo oficialmente activa a partir de marzo de 1994. Publica informes periódicos sobre sus estados miembros y Recomendaciones de políticas relacionadas con esta lucha. Es un organismo independiente de vigilancia de los derechos humanos especializado en la lucha contra el antisemitismo, la xenofobia el racismo, la homofobia, el antigitanismo, la intolerancia religiosa, así como otras formas y manifestaciones de intolerancia.

16.11.1995- Los Estados Miembros de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** reunidos en París con motivo de la 28ª reunión de la Conferencia General, aprueban **Declaración de Principios sobre la Tolerancia**

23.11.1995- **Reforma del Código Penal** que incorpora lo que hoy se denominan **delitos de odio**,

30.10.1997- El **Comité de Ministros del Consejo de Europa** define como **DISCURSO DE ODIOS**, aquel que *“abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia.*

11.01. 2000- Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España establece que el **Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)**, se constituya con funciones de estudio, análisis y propuestas de actuación, en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia.

30. 01.2003- El Consejo de Europa aprueba **Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por sistemas informáticos.**

02. 12.2003- El **Comité de Ministros de la OSCE** reafirma su compromiso de promover la tolerancia y combatir la discriminación, frente a todas las manifestaciones de nacionalismo agresivo, racismo, chovinismo, xenofobia, antisemitismo y extremismo violento, acuerda como concepto de trabajo **CRIMEN DE ODIOS**

30.12.2003. La **Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social dispone un organismo de igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico.** En 2007 se reguló su misión, composición y funciones del **Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica.**

22.12.2004- Creación del **Observatorio de la Violencia, el Racismo y la Intolerancia en el Deporte.**

6.7.2006- El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** emite diversas sentencias sobre discurso de odio, significando la Sent. *Erbakan v. Turquie (•56)* donde expresa: *“La tolerancia y el respeto por la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. En estas condiciones, en determinadas sociedades democráticas puede considerarse necesario sancionar o incluso impedir todas las formas de expresión que difundan, incitan, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia.”*

11.07. 2007- Ley contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte.

28.11.2008- La Unión Europea aprueba la Decisión Marco relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal.

Octubre. 2009- Nace el Servicio para los delitos de odio y discriminación en la Fiscalía de Barcelona.

26.02.2010-Reglamento. Ley contra la violencia, el racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte

4.10.2012- Directiva Europea que amplía los derechos de las víctimas. Incluye los crímenes de odio.

11.1.2013- Plan de Acción de Rabat y Prueba Umbral contra la incitación al odio. ONU

Marzo 2013- La Fiscalía General del Estado crea una Red de Fiscales especializados en delitos de odio, con la designación de un Fiscal en cada provincia que coordinara la actuación

30.11.2013. Nace el **Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación**

Enero. 2014- Creación de la Oficina Nacional de lucha contra los Delitos de Odio del Mº del Interior

7.01.2014.- Aprobación del Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que vulneran las Normas Legales sobre Discriminación”.

22.07.2014- La Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa instituye el Día Europeo de la Víctima de los Crímenes de Odio. Memoria por la matanza perpetrada por un neonazi en Utoya (Noruega. 22.7.2011).

30.03.2015- Nueva reforma del Código Penal. Entra en vigor el 1 de julio. Modifica los tipos penales relativos a los **delitos de odio.**

27.04.2015- España aprueba el Estatuto de la Víctima del Delito. Incluye a víctimas de delitos de odio.

Marzo.2016. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia **ECRI en su Recomendación n.º 15** donde reitera el alcance del discurso de odio.

19.09.2018- Acuerdo de Cooperación Institucional para luchar contra el Racismo, la Xenofobia, la Lgtbfobia y otras formas de Intolerancia, del Gobierno con el **Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.**

Enero 2019. I Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio del Ministerio del Interior. España

Mayo.2019- Estrategia y Plan de Acción de la ONU para la lucha contra el **discurso de odio**

Junio 2020. Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025

Febrero 2021.Estrategia de la UE de lucha contra el antisemitismo (2021-30)

01.08.2021- Movimiento contrala Intolerancia y Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación, junto a 200 ONG reclaman una **Ley Integral de Protección Universal de las Víctimas de Delitos de Odio**

Abril 2022. II Plan de acción de Lucha contra los Delitos de Odio. Ministerio del Interior. España

18.1.2024. Resolución del Parlamento Europeo, sobre la ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio.



TEXTOS APROBADOS • P9_TA(2024)0044

Ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio

RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 18 DE ENERO DE 2024, SOBRE LA AMPLIACIÓN DE LA LISTA DE DELITOS DE LA UE A LA INCITACIÓN AL ODIO Y A LOS DELITOS DE ODIO (2023/2068(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), y en particular sus artículos 1, 7, 20, 21, 22, 23, 25 y 26,
- Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE), y en particular sus artículos 2, 3 y 6,
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular sus artículos 19 y 83, apartado 1,
- Vistos el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la materia,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE),
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 9 de diciembre de 2021, titulada «Una Europa más inclusiva y protectora: ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio» (COM(2021)0777) y la propuesta de Decisión del Consejo que la acompaña,
- Vista la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal¹,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2020, titulada «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025» (COM(2020)0152),

¹ DO L 328 de 6.12.2008, p. 55.

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de septiembre de 2020, titulada «Una Unión de la igualdad: Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025» (COM(2020)0565),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020, titulada «Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025» (COM(2020)0698),
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030» (COM(2021)0101) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la Unión y todos sus Estados miembros,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de junio de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025)» (COM(2020)0258),
- Vista la Recomendación del Consejo de Europa sobre la lucha contra la incitación al odio (CM/Rec(2022)16), dirigida por el Comité de Ministros a los Estados miembros, de 20 de mayo de 2022,
- Vista la Recomendación de Política General n.º 15, de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, relativa a la lucha contra el discurso de odio, adoptada el 8 de diciembre de 2015,
- Vistos el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias,
- Vistos las recomendaciones, los informes y las resoluciones de la ECRI, del Comité Directivo de Lucha contra la Discriminación, Diversidad e Inclusión, de la Asamblea Parlamentaria, de la Comisión de Venecia y de otros órganos del Consejo de Europa,
- Vistas las directrices para mejorar la recogida y el uso de datos sobre igualdad elaboradas por el Subgrupo de Datos sobre Igualdad del Grupo de Alto Nivel sobre No Discriminación, Igualdad y Diversidad de la Comisión y publicadas en 2021,
- Vistos los tratados e instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas relativos a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como las recomendaciones del Foro anual de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías,
- Vistos los datos anuales sobre los delitos de odio publicados por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE el 16 de noviembre de cada año,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2020, sobre el refuerzo de la libertad de los medios de comunicación: protección de los periodistas en Europa, discurso del odio, desinformación y papel de las plataformas²,
- Vista su Resolución, de 16 de septiembre de 2021, con recomendaciones a la Comisión sobre la definición de la violencia de género como nuevo ámbito delictivo recogido en el artículo 83, apartado 1, del TFUE³,
- Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2018, sobre las normas mínimas para las minorías en la Unión Europea⁴,

² DO C 425 de 20.10.2021, p. 28.

³ DO C 117 de 11.3.2022, p. 88.

⁴ DO C 363 de 28.10.2020, p. 13.

- Visto el artículo 105, apartado 5, de su Reglamento interno,
- Vista la opinión de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0377/2023),
 - A. Considerando que el artículo 21 de la Carta prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual; que, en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares, se prohíbe también toda discriminación por razón de nacionalidad; que, como consecuencia de la interpretación amplia del TJUE, el motivo de «sexo» ha de entenderse de forma amplia de manera que comprenda toda forma de discriminación relacionada con la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales⁵;
 - B. Considerando que todas las formas y manifestaciones de odio e intolerancia, incluidos la incitación al odio y los delitos de odio, son incompatibles con los valores en que se fundamenta la Unión, consagrados en el artículo 2 del TUE, de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías; que la promoción y la protección de esos valores fundacionales de la Unión dependen de las instituciones de la Unión, de los Estados miembros y de cualquier otro agente pertinente que luche contra el sesgo, los prejuicios y la intolerancia, así como de la eliminación del odio;
 - C. Considerando que la incitación al odio y los delitos de odio son fenómenos complejos y multidimensionales con consecuencias de gran alcance para los derechos humanos y el Estado de Derecho en las sociedades democráticas; que la lucha contra la xenofobia, el racismo, la misoginia, la homofobia, la transfobia y otras formas de prejuicios, la intolerancia, la discriminación, incluida la basada en opiniones políticas o de otro tipo, y el odio contra determinadas personas o grupos sociales requiere que la Unión y sus Estados miembros desarrollen una respuesta integral en estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil; que la tipificación como delito es un instrumento de lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio;
 - D. Considerando que la lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio, tanto en línea como fuera de línea, requiere un enfoque multidimensional y, cuando proceda, diferentes medios de lucha, incluidos el Derecho penal, los procedimientos civiles y administrativos y otras políticas o medidas sociales de calado; que los Estados miembros ya se han comprometido a adoptar legislación y medidas que penalicen los delitos de odio, hagan frente a la escasez de denuncias e introduzcan o sigan desarrollando actividades de creación de capacidades para los funcionarios policiales y judiciales⁶; que, para luchar eficazmente contra la incitación al odio y los delitos

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de abril de 1996, P/S y Cornwall County Council, C-13/94, ECLI:EU:C:1996:170; sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de enero de 2004, K.B./National Health Service Pensions Agency y Secretary of State for Health, C-117/01, ECLI:EU:C:2004:7; sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de abril de 2006, Sarah Margaret Richards/Secretary of State for Work and Pensions, C-423/04, ECLI:EU:C:2006:256; y sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de junio de 2018, M.B./Secretary of State for Work and Pensions, C-451/16, ECLI:EU:C:2018:492.

⁶ Datos anuales sobre delitos de odio de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE.

de odio, es esencial enfrentarse a sus causas profundas, en particular los estereotipos; que las medidas preventivas, la educación, incluida la alfabetización y las capacidades digitales para lograr espacios digitales seguros, la formación y la sensibilización son fundamentales a este respecto; que la Unión y los Estados miembros deben promover una mejor comprensión de la necesidad de diversidad y diálogo en un marco de democracia, derechos humanos y Estado de Derecho, y sensibilizar a la opinión pública sobre la importancia de respetar el pluralismo y luchar contra los estereotipos negativos y la estigmatización;

- E. Considerando que la incitación al odio y los delitos de odio pueden constituir delitos especialmente graves y afectar no solo a las víctimas individuales y a sus comunidades, al causarles sufrimientos y limitar sus derechos y libertades fundamentales, sino también al conjunto de sociedad, al socavar los fundamentos de la Unión;
- F. Considerando que no todos los discursos de odio constituyen un delito, pero sí contribuyen, no obstante, a normalizar las manifestaciones de odio, violencia e intolerancia en la sociedad;
- G. Considerando que en las últimas décadas se ha producido un fuerte aumento de la discriminación, los delitos de odio y la incitación al odio en toda la Unión⁷, así como un incremento de diversas formas de racismo, antisemitismo, islamofobia, xenofobia, homofobia, transfobia y otras formas de intolerancia y un alarmante apogeo del discurso de odio y la incitación al odio tanto en línea como fuera de línea; que las personas que pertenecen a grupos vulnerables, como las personas LGBTIQ+, las personas racializadas, las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, las comunidades indígenas^{8,9}, las personas con discapacidad, las personas de entornos socioeconómicos desfavorecidos, los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes, son objetivos recurrentes de la incitación al odio y los delitos de odio; que se ha producido un aumento significativo de los delitos de odio y de la incitación al odio contra las personas LGBTIQ en Europa¹⁰, así como un incremento de la discriminación y el odio contra las mujeres; que la discriminación múltiple e interseccional abona el terreno para la incitación al odio y los delitos de odio; que quienes son objeto de la incitación al odio se ven cada vez más excluidos de la sociedad;
- H. Considerando que el aumento de la discriminación y el odio se ve agravado en muchos Estados miembros por movimientos extremistas y populistas y por el efecto multiplicador del entorno en línea y de las redes sociales, lo que favorece la revictimización.

7 Véanse, por ejemplo, el informe anual sobre las actividades de la ECRI que abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y el informe anual sobre las actividades de la ECRI que abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, así como el estudio encargado por el Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo titulado «Hate speech and hate crime in the EU and the evaluation of online content regulation approaches» (Incitación al odio y delitos de odio en la UE y evaluación de los enfoques acerca de la regulación de los contenidos en línea), publicado en julio de 2020.

8 Lingaas, C., «Hate Speech and Racialised Discrimination of the Norwegian Sámi: Legal Responses and Responsibility» (Incitación al odio y discriminación racializada de los samis de Noruega: respuestas jurídicas y responsabilidad), *Oslo Law Review*, vol. 8, n.º 2, 2021, p. 88.

9 Civil Rights Defenders, «Joint submission to the UN Universal Periodic Review of Sweden – 35th Session of the UPR Working Group of the Human Rights Council – January 2020» (Presentación conjunta de Suecia al Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas – 35.ª sesión del Grupo de Trabajo del EPU del Consejo de Derechos Humanos – enero de 2020), 2019.

10 ILGA Europe, «2023 Annual Review of the Human Rights Situation of Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex People in Europe and Central Asia» (Informe anual 2023 sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en Europa y en Asia Central), febrero de 2023.

- zación; que este aumento está provocando divisiones peligrosas en el conjunto de la sociedad y supone una amenaza para la democracia;
- I. Considerando que existen pruebas de que la incitación al odio y los incidentes motivados por el odio siguen siendo poco denunciados en la Unión¹¹, lo que supone un obstáculo para cuantificar el alcance del problema;
 - J. Considerando que los medios de comunicación y los periodistas desempeñan un papel fundamental a la hora de informar a la sociedad y contribuir a los procesos democráticos;
 - K. Considerando que el discurso político se caracteriza cada vez más por la incitación al odio; que las campañas electorales abonan particularmente el terreno para la incitación al odio y los discursos de odio, lo que no solo afecta a la esfera política, sino también al funcionamiento de la sociedad en su conjunto y profundiza la polarización política; que la incitación al odio hacia las mujeres con cargos públicos ha alcanzado un nivel alarmante; que los líderes políticos tienen una función y una responsabilidad importantes en la lucha contra la incitación al odio y la intolerancia; que deben predicar con el ejemplo y denunciar públicamente los casos de odio;
 - L. Considerando que los menores son víctimas especialmente vulnerables de la incitación al odio y de los delitos de odio, en particular en las escuelas y en internet, a través del ciberacoso; que dichos ataques ponen en peligro su integridad física y mental y afectan a su desarrollo y a su salud física y mental; que se les debe prestar especial atención;
 - M. Considerando que los Estados miembros no abordan la incitación al odio y los delitos de odio de la misma manera en sus respectivas legislaciones penales, lo que deja a determinados grupos con una protección insuficiente en algunas partes de la Unión; que esto dificulta la definición de un enfoque europeo común para luchar contra la incitación al odio y los delitos de odio; que la falta de protección jurídica puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas;
 - N. Considerando que el actual marco de la Unión solo cubre la incitación al odio y los delitos de odio por motivos de raza, color, religión, ascendencia y origen nacional o étnico; que actualmente no existe una definición jurídica común y global de la incitación al odio y los delitos de odio a escala de la Unión; que hay una clara necesidad de afrontar eficazmente la incitación al odio y los delitos de odio por otros motivos como el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la edad, la discapacidad y cualquier otra característica fundamental, en particular las protegidas en virtud del artículo 21 de la Carta, o cualquier combinación de dichas características; que la Unión debe proteger a las personas más vulnerables de la sociedad; que debe prestarse especial atención a la determinación de las personas, grupos o comunidades más vulnerables a la incitación al odio y a los delitos de odio, con el fin de evitar un impacto negativo en la protección de las víctimas;
 - O. Considerando que el artículo 83, apartado 1, del TFUE establece requisitos claros para la inclusión de nuevos ámbitos delictivos en la lista de delitos transfronterizos de la Unión; que existe un claro componente transfronterizo específico de la incitación al odio en línea; que la transformación digital pone de relieve la necesidad de abordar este fenómeno a escala europea; que es necesario luchar contra la incitación al odio y los delitos de odio sobre una base común y a escala de la Unión; que la Unión tiene la responsabilidad de actuar;

11 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, «Encouraging hate crime reporting – The role of law enforcement and other authorities» (Fomentar la denuncia de los delitos de odio – El papel de las fuerzas policiales y otras autoridades), 2021.

- P. Considerando que la respuesta del Derecho penal de la Unión a la incitación al odio y a los delitos de odio debe ser firme, proporcionada y adaptada a sus fines para poder proteger debidamente a las víctimas y dar la debida importancia a la libertad de expresión y la libertad de información, piedras angulares de la democracia; que la Unión debe garantizar que las autoridades competentes de los Estados miembros no hagan un uso indebido de las restricciones a la libertad de expresión para prevenir y combatir la incitación al odio con el fin de silenciar a minorías o eliminar las críticas; que las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la libertad de expresión deben respetarse a la hora de establecer medios de protección frente a la incitación al odio;
- Q. Considerando que los derechos fundamentales protegidos en la lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio son, principalmente, la dignidad humana y el principio de no discriminación; que dicha protección debe ser universal; que la protección contra la intolerancia, ya sea de carácter racial, o por razón de origen nacional, orientación sexual, religión, ideología, edad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, física o social, cualquiera que sea su forma de expresión, no debe limitarse únicamente a determinadas causas o motivaciones;
- R. Considerando que los cambios en la dinámica social pueden generar nuevas motivaciones para la incitación al odio y los delitos de odio que deben abordarse a través de un marco común de la Unión, lo que requiere una ampliación del artículo 83, apartado 1, del TFUE, que establece la lista de delitos de la Unión;
- S. Considerando que en 2021 la Comisión presentó una Comunicación titulada «Una Europa más inclusiva y protectora: ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio» con vistas a añadir los delitos de odio y la incitación al odio a la lista de ámbitos delictivos en los que el Parlamento y el Consejo pueden establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones aplicables en todos los Estados miembros de la Unión, tal como prevé el artículo 83, apartado 1, del TFUE; que el Consejo debe adoptar una decisión a este respecto;
- T. Considerando que esta decisión del Consejo sería un primer paso en la creación de la base jurídica necesaria para adoptar, como segundo paso, un marco jurídico común de lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio en toda la Unión; que se necesita urgentemente dicho marco jurídico común para establecer unas normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones y poder combatir así la incitación al odio y los delitos de odio sobre una base europea común, a fin de garantizar una protección coherente de las víctimas potenciales de este tipo de actos en toda la Unión;
- U. Considerando que el Consejo aún no ha adoptado una decisión; que algunos Estados miembros han estado bloqueando avances concretos sobre este expediente específico en el Consejo;
- V. Considerando que el artículo 83, apartado 1, del TFUE exige la unanimidad en el Consejo para determinar «otros ámbitos delictivos»; que este requisito ha resultado perjudicial para lograr el necesario progreso común en la lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio en toda la Unión;
1. Insta al Consejo a que adopte una decisión para incluir la incitación al odio y los delitos de odio en la lista de infracciones penales contemplada en el artículo 83,

- apartado 1, del TFUE, de modo que la Comisión pueda iniciar la segunda fase del procedimiento;
2. Recuerda que la legislación penal de los Estados miembros aborda la incitación al odio y los delitos de odio de diferentes maneras, y que solo existen normas mínimas armonizadas a escala de la Unión cuando dichos delitos se cometen contra un grupo o persona por razón de raza, color de la piel, religión, ascendencia u origen nacional o étnico, lo que dificulta la aplicación de una estrategia común que permita luchar eficazmente contra el odio;
 3. Lamenta profundamente que hayan transcurrido casi dos años desde la publicación de la Comunicación de la Comisión y que el Consejo no haya realizado avances al respecto, aun cuando sí que se pudo ampliar con rapidez la lista de delitos de la Unión para otros fines; lamenta esta inacción a la luz del aumento de la incitación al odio y de los delitos de odio;
 4. Pide a los Estados miembros que colaboren de manera responsable y constructiva para reanudar las negociaciones en el seno del Consejo con el fin de adoptar una decisión del Consejo antes de que finalice la actual legislatura;
 5. Insta a los Estados miembros a que apoyen o, al menos, no se opongan a la adopción del proyecto de Decisión;
 6. Pide a las Presidencias actual y futura del Consejo de la Unión que consideren la propuesta de la Comisión como una prioridad a la hora de elaborar su programa y definir sus objetivos;
 7. Recomienda que se modifique el artículo 83 del TFUE para que requiera una mayoría cualificada reforzada en lugar de la unanimidad exigida actualmente; pide que se active la «cláusula pasarela» a este respecto;
 8. Hace hincapié en que la futura legislación de la Unión para establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones en materia de incitación al odio y delitos de odio debe proteger la dignidad humana, tratar de prevenir daños, garantizar la igualdad y luchar contra el odio y la intolerancia con independencia de su motivación;
 9. Recuerda que la protección debe ser universal y que se debe prestar especial atención a las personas y los grupos y comunidades vulnerables objetivo;
 10. Recuerda que la libertad de expresión es un valor fundacional de las sociedades democráticas y no debe restringirse de forma injustificada; recuerda asimismo que toda legislación sobre incitación al odio y delitos de odio debe basarse en los principios de necesidad y proporcionalidad; subraya que la libertad de expresión debe ejercerse en el marco de la ley y en consonancia con el artículo 11 de la Carta y no debe usarse para amparar la incitación al odio y los delitos de odio;
 11. Pide a la Comisión que considere un enfoque abierto por el que no se limite la lista de motivos de discriminación a una lista cerrada, con el fin de luchar eficazmente contra la incitación al odio y los delitos de odio generados por una dinámica social nueva y cambiante;
 12. Destaca que los usos indebidos de internet y el modelo de negocio de la plataformas de redes sociales, basado en la publicidad microdirigida, contribuyen a la difusión y la amplificación de la incitación al odio y a la instigación de la discriminación y la violencia, así como a un mayor riesgo de revictimización; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la correcta aplicación de la

- legislación vigente, como el Reglamento (UE) 2022/2065¹², y que hagan uso de todos los medios e instrumentos a su disposición para combatir la difusión de la incitación al odio en línea;
13. Recuerda la responsabilidad de las autoridades públicas a la hora de prevenir, investigar, enjuiciar y denunciar la incitación al odio y los delitos de odio, así como que deben tener en cuenta los hechos que sean indicativos de odio al hacerlo; destaca que la futura legislación de la Unión debe apoyar y promover una estrecha cooperación con la sociedad civil, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos;
 14. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que presten especial atención a los menores, en particular a los que forman parte de grupos vulnerables, a fin de proporcionarles una protección especial frente a la incitación al odio y los delitos de odio, evitar que se produzcan estos incidentes, incluidos el acoso escolar y el ciberacoso, y minimizar su impacto en el desarrollo y la salud mental de los menores;
 15. Pide a la Comisión que garantice el establecimiento de un sólido marco jurídico de protección de la Unión para proteger eficazmente a las víctimas, en particular a las pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables que hay en toda la Unión; hace hincapié en la necesidad de aplicar un enfoque interseccional y en la importancia de adoptar medidas globales, incluida la formación de los profesionales que tengan probabilidades de entrar en contacto con las víctimas, así como medidas para garantizar la protección, el acceso seguro a una justicia independiente, unos servicios de apoyo especializados y la indemnización de las víctimas; subraya que las víctimas deben poder denunciar sus experiencias ante las autoridades competentes y ser protegidas; recuerda que garantizar la protección jurídica de las víctimas permitiría crear un entorno seguro que contribuiría a aumentar el número de denuncias, lo que es necesario para poder documentar la incitación al odio y los delitos de odio;
 16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en colaboración con los órganos y organismos competentes de la Unión, establezcan sistemas adecuados de recopilación de datos para obtener datos sólidos, comparables, desglosados y anónimos sobre incidentes motivados por el odio, incluidos los delitos de odio, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales pertinentes y con la legislación de la Unión en materia de protección de datos, así como mecanismos de control adecuados para mejorar la disponibilidad periódica, la comparabilidad y la calidad de los datos evaluados y para evaluar el impacto que la legislación y las políticas tienen en la lucha contra la incitación al odio y los delitos de odio;
 17. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

¹² Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1).

Instrucción 1/2022, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se crea la Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos.

El ordenamiento jurídico español brinda una elevada protección a los derechos y libertades fundamentales que son interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España. Esos mismos tratados y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, complementan el catálogo de derechos y libertades de nuestra Constitución.

Fiel a este marco normativo, nuestro país mantiene una invitación abierta y permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, lo que refuerza su compromiso con la democracia, libertad, igualdad y el Estado de Derecho.

Sin libertad no hay democracia, y sin seguridad no hay libertad, resultando tan sólida y trascendental la unión de estos dos conceptos que la propia Declaración Universal de Derechos Humanos los reconoce agrupados, junto al derecho a la vida, en un mismo artículo como derechos humanos inalienables. La construcción del nuevo concepto de seguridad humana precisa de la convergencia y garantía de los citados derechos.

El Ministerio del Interior asume con firmeza el fomento de la cultura en el respeto de los Derechos Humanos (DDHH) y, bajo la exigencia del principio de “tolerancia cero”, lidera la respuesta frente a cualquier conducta que pueda menoscabar su respeto. La protección jurídica y de facto de los (DDHH) constituye un eje prioritario no solo para nuestra política interior y exterior, sino también para la actividad propia de esta Secretaría de Estado de Seguridad (SES) y de sus órganos dependientes, para los que la promoción y el respeto de los DDHH constituyen la piedra angular de la actuación profesional.

Sin lugar a dudas, son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por la propia naturaleza de sus funciones, quienes asumen el papel protagonista en esta protección y respeto por los

DDHH, siendo esta una tarea de reconocida complejidad en la medida que las propias actuaciones exigen, en ocasiones, limitar los mismos u otros derechos fundamentales.

La ejecución de esas funciones despierta una creciente sensibilización y demanda social e institucional, manifestada en recurrentes requerimientos y solicitudes de información que se dirigen a los diferentes actores de esta SES. Y, por ello, es una prioridad la de mantener la confianza ciudadana en esta materia y, a esos efectos, se apuesta por incrementar el esfuerzo en garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con la normativa vigente. La integración y gestión unívoca de la información servirá para incrementar su calidad.

En la misma dirección, resulta conveniente impulsar, de manera proactiva, acciones que otorguen mayor visibilidad al compromiso real y decidido en el respeto de los derechos fundamentales por parte de la Policía Nacional y la Guardia Civil: en cuanto al ciudadano, como refuerzo del servicio público que recibe; y respecto al personal policial, como estímulo para acomodar su actuación a los estándares y procedimientos exigibles en el ámbito de los DDHH.

Como complemento al desarrollo de investigaciones completas y eficaces por hechos que puedan vulnerar los derechos fundamentales durante las intervenciones policiales, resulta necesario acentuar la extracción, análisis y evaluación de la información relevante, con la finalidad de favorecer el proceso de toma de decisiones y, en su caso, adoptar las medidas correctoras pertinentes. Simultáneamente, estas acciones pretenden dotar de mayor seguridad jurídica al personal de las FCSE.

A los fines anteriores, surge la necesidad de establecer un mecanismo en el seno de esta SES y en el ámbito de la Dirección General de Coordinación y Estudios (DGCE) que, con cometidos de coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad policial en materia de DDHH, contribuya a la consecución de los objetivos apuntados.

La denominación del citado mecanismo, como Oficina Nacional de Garantías de los Derechos Humanos (ONGADH), pretende su inequívoca identificación como referente en su ámbito de actuación, ubicándose orgánicamente en la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (IPSS) –dependiente de la DGCE– a quien corresponde, entre otras funciones las de “velar para que las FCSE cumplan las normas nacionales e internacionales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”; y “promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y deontológica de los miembros de las FCSE”. Su actividad se sustentará mediante la designación de puntos de contacto específicos a constituir en el seno de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil.

Una de las herramientas sobre las que debe apoyarse la actividad de la ONGADH es la aplicación informática en la que se recopilan datos actualizados de casos que puedan suponer una vulneración de los derechos fundamentales de las personas que se encuentren bajo custodia policial, introducida en cumplimiento de la medida 102 del I Plan de Derechos Humanos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 12 de diciembre de 2008, en funcionamiento desde 2011.

Alcanzados los diez años de la implantación de la citada aplicación informática, procede efectuar una revisión que potencie las capacidades de conocimiento y seguimiento, mediante la definición de un nuevo procedimiento de registro, la identificación de responsabilidades específicas, e incrementando el detalle de información de cada hecho.

Los casos que deben incorporarse al sistema se efectúan sobre una interpretación amplia de las situaciones en las que una persona se encuentra bajo custodia policial, exigiéndose la denuncia formal, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, o la actuación procesal dirigida frente a personal de las FCSE por hechos acaecidos durante su actividad

profesional. Los hechos denunciados objeto de registro serán aquellos que, tipificados penal o disciplinariamente, revelarían una presunta vulneración de derechos fundamentales. Su registro en la aplicación informática debe realizarse con la mera interposición de la denuncia sin presuponer la veracidad de los hechos denunciados.

La Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos debe reconocerse como fuente única de información en su ámbito y la identificación e individualización de responsabilidades debe llevar a que la información registrada sea completa, actualizada y reveladora de la casuística. La IPSS debe continuar siendo identificada como responsable última de su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, conforme a las atribuciones que me confieren los artículos 6, 8 y 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 2 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, modificado por el Real Decreto 146/2021, he acordado dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. OBJETO.

Establecer un mecanismo de seguimiento, coordinación y evaluación que coadyuve a visibilizar e impulsar el compromiso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) en el respeto a los Derechos Humanos (DDHH), así como regular los criterios y el procedimiento para la recogida y registro del conjunto de datos necesarios sobre hechos y actuaciones que puedan poner de manifiesto una supuesta vulneración de los derechos fundamentales de las personas con ocasión de una actuación policial.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Esta instrucción es aplicable al conjunto de actividades policiales desarrolladas por los servicios, centros y unidades de la Dirección General de la Policía (DGP) y de la Dirección General de la Guardia Civil (DGGC), y a las actuaciones profesionales del personal de las FCSE que puedan afectar a los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, podrá resultar de aplicación a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los términos que bilateralmente se acuerden.

Tercera. Creación y misión de la Oficina Nacional de Garantías de los Derechos Humanos.

Se crea la Oficina Nacional de Garantías de los Derechos Humanos (ONGADH) de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que estará integrada en la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, dependiente de la Dirección General de Coordinación y Estudios. Tendrá las misiones de impulsar y coordinar las actuaciones en el ámbito de la Policía Nacional y la Guardia Civil para la visibilización y promoción del compromiso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el respeto a los Derechos Humanos.

Cuarta. Relaciones con otros órganos competentes.

La actividad de la ONGADH no altera ni afecta las competencias asignadas a la SES o a sus órganos directivos. La ONGADH prestará a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería (DGRIE) los apoyos necesarios en el ejercicio de sus competencias en materia de DDHH.

En el ámbito de las competencias de la ONGADH, con el fin de coordinar la respuesta

a las solicitudes efectuadas por instituciones, organismos, entidades y autoridades competentes, la DGP y la DGGC informarán a aquella de las mismas, así como de las respuestas o acciones que realicen.

Quinta. Funciones y cometidos de la ONGADH.

La ONGADH contribuirá al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por las FCSE, en garantía del respeto a los derechos fundamentales de las personas. Esta función se desarrollará a través de los siguientes cometidos:

1. Comprobar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en instrucciones u otras disposiciones sobre actuaciones policiales que puedan afectar al ejercicio de los derechos fundamentales.

2. Realizar el seguimiento, control y análisis de los sucesos en los que pueda resultar la muerte, suicidio, tentativa de suicidio o lesión de personas durante las actuaciones del personal de las FCSE, en su condición de agentes de la autoridad.

3. Efectuar el seguimiento, control, evaluación y explotación de los datos registrados en la Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos, prevista en la instrucción octava.

4. Garantizar el tratamiento adecuado de aquellos hechos conocidos a través del programa de quejas y sugerencias regulado en el Real Decreto 951/2005, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, que excedan de una simple manifestación de insatisfacción de los usuarios y puedan suponer una afectación de los derechos fundamentales.

5. Atender las solicitudes de información que en materia de DDHH. le dirijan los organismos e instituciones nacionales competentes, así como cooperar con la DGRIE en la respuesta institucional del Ministerio ante peticiones de organismos internacionales.

6. Promover acciones formativas de la SES en relación con los DDHH., dirigidas a los miembros de las FCSE.

7. Divulgar entre las FCSE guías de buenas prácticas para la protección y garantía de los DDHH.

8. Actuar como punto de contacto nacional, en el ámbito de la SES, sobre las actuaciones de las FCSE en materia de DDHH, así como del Mecanismo de Denuncias de Frontex.

9. Promover la confianza ciudadana en sus FCSE a través de la transparencia de sus actuaciones.

10. Cualquier otra función que sea encomendada por la persona titular de la SES en esta materia.

En el desarrollo de sus cometidos, la ONGADH estará habilitada para solicitar, conocer y obtener copia de cuantos documentos e informaciones, en cualquier tipo de formato y soporte, sirvan para recoger los hechos, situaciones o actuaciones objeto de análisis o evaluación, con respeto de las limitaciones que imponga la normativa procesal sobre el secreto de actuaciones, la relativa a la información clasificada, la seguridad de la información y a la de protección de datos de carácter personal.

Sexta. Puntos de contacto de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil en materia de Derechos Humanos.

Para la adecuada coordinación de actuaciones e intercambio de información de la ONGADH con la DGP y la DGGC, por parte de estas últimas se deberá designar un punto de contacto a nivel central.

Con la finalidad de mantener una relación actualizada de los puntos de contacto, se comunicará a la ONGADH la relación de los designados, así como sus variaciones cuando se produzcan.

Séptima. Funciones de los puntos de contacto.

La DGP y la DGGC tendrán un deber general de colaboración con la ONGADH en el cumplimiento de los objetivos y funciones encomendados a esta.

Corresponde a los puntos de contacto centrales mantener la interlocución ordinaria con la ONGADH.

Sin perjuicio de lo que dispongan al efecto la DGP y la DGGC, son cometidos de los puntos de contacto, en su ámbito de actuación:

a. Colaborar con la ONGADH en el efectivo cumplimiento de las obligaciones recogidas en la instrucción quinta, apartados 1, 2, 3 y 4 de esta Instrucción, promoviendo, en su caso, las acciones correctoras necesarias.

b. Comunicar a la ONGADH las visitas o solicitudes de información que reciban sobre cuestiones relativas a DDHH por parte de organismos e instituciones con competencias en la materia, sin perjuicio de atender directamente dichas peticiones. Cuando las comunicaciones estén referidas a organismos o instituciones internacionales, la ONGADH informará, a su vez, a la DGRIE.

c. Impulsar la adaptación y divulgación de las normas, procedimientos y guías sobre la materia, así como las acciones formativas necesarias.

Octava. Registro de denuncias por supuestas vulneraciones de derechos fundamentales durante la actuación policial.

Toda denuncia sobre hechos y actuaciones que puedan poner de manifiesto una supuesta vulneración de los derechos fundamentales de las personas con ocasión de una actuación policial de las FCSE, deberá ser registrada en la Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos.

A los efectos anteriores, se entenderá por denuncia toda comunicación formal, por cualquier medio admitido en derecho, de la posible existencia de una vulneración de los derechos fundamentales efectuada ante la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Además de lo anterior, se considerará como denuncia la atribución al personal de las FCSE de la condición de investigado o encausado en el ámbito procesal penal o disciplinario, por supuestas vulneraciones de los derechos fundamentales.

Novena. Obligatoriedad de los registros y su seguimiento.

La DGP y la DGGC establecerán los procedimientos y emitirán las directrices oportunas para garantizar el conocimiento y la grabación completa y actualizada de las denuncias definidas en la instrucción anterior, determinando las unidades y el personal responsable de su grabación y seguimiento.

La grabación de cada denuncia, así como de cada una de las vicisitudes que se vayan produciendo durante la actividad indagatoria y procesal, se efectuará según vayan siendo conocidas.

La unidad administrativa de adscripción de la persona que aparezca como denunciada será la responsable del seguimiento de la causa penal o disciplinaria, debiendo realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello. Dicha información será transmitida sin demora a las unidades grabadoras, sin perjuicio del seguimiento periódico que estas deban desarrollar.

Los expedientes que se encuentren activos deberán ser actualizados en el momento que se produzcan cambios en la situación procesal o administrativa del personal denunciado y, en todo caso, cada seis meses.

Décima. Datos a registrar.

La aplicación recogerá una descripción de datos suficientes que permitan efectuar el seguimiento individualizado de cada denuncia, desde su conocimiento hasta la resolución definitiva, incorporando el sentido de las decisiones, medidas y resultados correspondientes.

La categoría y detalle de los datos a registrar se reflejan en el Anexo de la presente Instrucción.

Los datos registrados e información disponible en la Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Instrucción, serán trasladados, con las adaptaciones necesarias, a la nueva arquitectura y procedimiento de grabación.

Decimoprimer. Consulta, extracción y explotación de la información registrada en la aplicación informática.

La Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos se constituye en el instrumento único que recopila de manera agrupada, homogénea y completa la información relativa a la casuística objeto de registro. A esos efectos, se configura como repositorio estadístico único en esta materia.

La DGP y la DGGC tendrán acceso exclusivo a sus respectivos registros, y la ONGADH a la totalidad de los mismos.

La integridad y exactitud de la información registrada se alcanzará a través del cumplimiento de las acciones contempladas en esta instrucción, garantizándose la seguridad del tratamiento, el registro de las operaciones y la trazabilidad de los datos grabados, modificados, anulados y consultados.

Decimosegunda. Seguimiento y evaluación.

El seguimiento y evaluación de la ejecución de esta Instrucción corresponde a la Dirección General de Coordinación y Estudios, a través de la IPSS.

A tal fin, la DGP y la DGGC, en sus respectivos ámbitos, elaborarán un informe anual de seguimiento conteniendo la actividad más relevante desarrollada sobre la materia objeto de esta Instrucción. Dicho informe será remitido a la ONGADH durante el primer trimestre de cada año natural.

La ONGADH confeccionará en el primer cuatrimestre de cada año natural un informe anual de situación, que deberá remitirse al Director General de Coordinación y Estudios para su traslado a la persona titular de la SES.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Coordinación y Estudios para emitir, a propuesta de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, criterios interpretativos y armonizadores de las presentes disposiciones, así como realizar las modificaciones técnicas necesarias del contenido del Anexo de esta Instrucción.

Decimotercera. Protección de datos.

El tratamiento de los datos personales que se realice en la ejecución de este instrumento se efectuará conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en

la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y ,en lo que resulte de aplicación, en la normativa relativa a materias clasificadas y Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

A estos efectos, las distintas instituciones tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios a llevar a cabo.

Las actividades de tratamiento se realizarán exclusivamente con la finalidad derivada del objeto de la Instrucción en base al artículo 6.1 c) del Reglamento General de Protección de Datos y, en su caso, el artículo 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo y la información no será cedida ni comunicada a terceros fuera del proceso diseñado, salvo por obligación establecida legalmente.

Sin perjuicio de dejar constancia de los datos tratados en los adecuados sistemas que garanticen la autenticación de los partícipes y la trazabilidad, estos datos se conservarán y suprimirán como se establezca por el responsable de tratamiento de conformidad con la norma aplicable en cada caso.

Todas las posibles partes que participen en el ciclo de vida de los datos en este tratamiento, deberán cumplir con la normativa aludida, el procedimiento establecido y estar informadas fehacientemente de sus obligaciones.

La persona titular de la Subdirección General de la IPSS será la responsable del tratamiento de los datos registrados en la Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos.

Decimocuarta. Participación de los Cuerpos de Policía Autonómicos.

En aras de dar efectividad al principio de cooperación y colaboración entre las FCSE y los cuerpos policiales autonómicos, en particular, Mossos d'Esquadra, Ertzaintza y Policía Foral de Navarra, se dará traslado de la presente Instrucción a sus respectivos departamentos competentes con el fin de formalizar, en su caso, los instrumentos jurídicos necesarios para su participación.

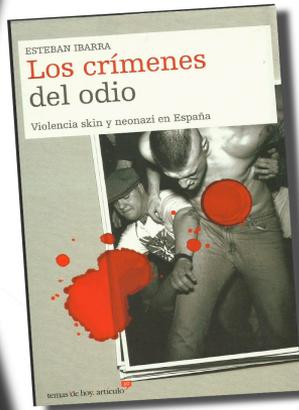
Decimoquinta. Publicación y efectos.

La presente Instrucción será publicada en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, surtiendo efectos al día siguiente de su completa publicación.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Rafael Pérez Ruiz





SOMOS	diferentes
SOMOS	iguales

II Plan de Acción de Lucha Contra los Delitos de Odio

PRESENTACIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Con la expresión “delitos de odio” nos referimos a aquellos delitos de prejuicio cometidos contra una determinada persona por poseer o presentar ciertas características, reales o percibidas, recogidos en nuestra normativa y que no solo atacan a la propia víctima del hecho delictivo, sino que también buscan influir en el conjunto del colectivo con el que la víctima se identifica, generando sentimientos de miedo e inseguridad y que, a su vez, amenazan de forma directa la seguridad y la propia convivencia de la sociedad en general.

El progresivo protagonismo que los delitos de odio han adquirido en los últimos tiempos en el panorama jurídico, social y político español –y en nuestro entorno social y cultural– es innegable. Porque son comportamientos que atentan contra toda la sociedad en su conjunto y ponen en serio peligro la normal y pacífica convivencia.

En este ámbito de la lucha contra los delitos de odio, pese a que se han producido importantes avances en materia de no discriminación y respeto a la diversidad, el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia y otras formas de intolerancia, siguen aún hoy presentes en nuestra sociedad, adoptando múltiples formas, que van desde las más solapadas y sutiles hasta las más graves, como los delitos de odio.

No debemos olvidar, que un pilar básico de la convivencia en sociedad es el respeto mutuo entre las distintas personas que la conforman. Desafortunadamente, aún hay personas que actúan con menosprecio y odio contra otras por el mero hecho de no cumplir unos determinados cánones que, en muchos de los casos, han venido transfiriéndose de generación en generación a través de determinados prejuicios negativos.

Prejuicios que han servido y sirven de desencadenante y motor para poner en marcha execrables ataques contra la persona por ser “diferente”. Es decir, nos hallamos ante ataques que desprecian la dignidad de la persona, la cual es inherente a nuestra condición de seres humanos, y que supone ser reconocidos como iguales por parte de todos los integrantes de la sociedad. Por ello, la gravedad de las conductas motivadas por estos prejuicios negativos reside en que estas personas niegan esa condición humana y pretenden demoler el derecho de todos a desarrollar una vida en paz y armonía; no aceptando el pluralismo y la diversidad de nuestra sociedad.

En enero de 2019, y como expresión del compromiso del Gobierno para hacer frente a estas conductas de odio, explicitado en mi comparecencia ante el Congreso de los Diputados en julio de 2018, aprobamos el Primer Plan de Acción contra los Delitos de Odio, como instrumento estratégico para articular los mecanismos necesarios para construir un marco único de buenas prácticas policiales que satisfaga de manera multidisciplinar –y en especial colaboración e interacción con las organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones

que trabajan en este ámbito— las acciones preventivas, investigativas y de asistencia policial a las víctimas, evitando la doble victimización y acercando la figura policial a los grupos o colectivos más proclives a sufrir delitos de odio o discriminación, incrementando, al mismo tiempo, la sensibilización de los distintos sectores de la sociedad civil y fomentando la colaboración activa de todos los Ministerios involucrados, apostando por un reforzamiento de la colaboración mutua y por la difusión de acciones educativas como forma de conocer y prevenir estos delitos.

Transcurridos ya tres años, y a la luz de las experiencias acumuladas, me es grato presentar el «II Plan de Acción de la lucha contra los delitos de odio (2022-2024)», elaborado de la misma forma que se realizó el primero, es decir, con la participación y aportaciones tanto de los Cuerpos policiales, estatales y autonómicos, como de la Fiscalía especializada y el tercer sector, al objeto de poder desarrollar aquellas medidas acordes con la realidad social. Muchas de estas son continuación o terminación de otras que se han realizado a lo largo de la vigencia del primer Plan de Acción, y otras, la mayoría, son totalmente nuevas. Todas ellas, han determinado las principales Líneas de Acción, dónde, ahora, el trato a la víctima de los delitos de odio adquiere un especial protagonismo.

Con este Segundo Plan de Acción, se consigue avanzar en la lucha contra los delitos de odio. Pero esto no sería posible sin el constante diálogo y colaboración entre todos los actores implicados, que han observado la necesaria continuidad de compromisos adquiridos por el Ministerio del Interior en este ámbito.

Quiero finalizar con el reconocimiento y agradecimiento del importante esfuerzo aportado tanto por la Policía Nacional como la Guardia Civil, la Policía Foral de Navarra, la Ertzaintza y los Mossos d'Esquadra, así como de la Fiscalía especializada y el de las distintas organizaciones y asociaciones del tercer sector, ya que con su trabajo, compromiso y aportaciones, han enriquecido sobremanera la elaboración de este nuevo y esperanzador Segundo Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio, cuya vigencia se extiende desde el 2022 al 2024. Un reconocimiento especialmente recordado y celebrado por el Presidente del Gobierno con ocasión de su asistencia y presidencia de la Comisión Extraordinaria de Seguimiento del Primer Plan de Acción, celebrada el 10 de septiembre de 2021, y en la que se anunció, precisamente, este Segundo Plan de Acción.

Fernando Grande-Marlaska Gómez. Ministro del Interior.

1. INTRODUCCIÓN

La evolución de nuestras sociedades exige una respuesta cada vez más eficaz para abordar los retos que nos plantean las actitudes y manifestaciones existentes en contra del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y muy especialmente, frente a aquellas conductas que objetiva y subjetivamente comportan una carga de odio y discriminación hacia la víctima por su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia, real o supuesta, a un grupo basado en unas determinadas circunstancias recogidas por nuestra legislación.

El recorrido histórico en la lucha contra los delitos de odio en España lleva apenas una década, pero la mejora en este ámbito ha sido sustancial pese a las diversas dificultades derivadas de la falta de conocimiento de este tipo de delitos que, sin embargo, tienen su base en los propios derechos humanos, los cuales deben ser reconocidos a todas las personas por el mero hecho de serlo. Hecho que aparece recogido en la propia Declaración Universal

de los Derechos Humanos, en su artículo 1, señala que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia, tienen el deber de comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Siguiendo este mismo camino, la Constitución Española consagra en su artículo 1, como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, y en el artículo 14 como un derecho fundamental, la igualdad. Asimismo, su artículo 9.2, establece que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En base a los derechos y deberes fundamentales que se recogen en la Constitución Española, entre otros artículos el 10, proclama que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. Este mismo artículo indica que “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

En este orden de cosas, el artículo 16.1 de la Constitución Española protege derechos fundamentales y deberes de los ciudadanos, al garantizar “la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el cumplimiento de su mandato constitucional de protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, tienen como guía permanente dichos valores fundamentales, máxime si tenemos en cuenta que las conductas que atentan contra la igualdad, como los delitos y los incidentes de odio y la discriminación, ponen en serio peligro la normal convivencia.

Por ello, es necesario tener muy presente el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación», en cuanto compendio de reglas o pautas unificadas y homogéneas dirigidas a los agentes de los cuerpos policiales para la identificación, correcta recogida y codificación de incidentes y delitos racistas, xenófobos o conductas discriminatorias, y determinación de los elementos específicos a tener en cuenta en las actuaciones policiales.

Por todo ello, se debe seguir la “senda” marcada por el primer «Plan de Acción de Lucha Contra los Delitos de Odio», que estuvo vigente hasta el año 2021, dónde se lograron materializar 48 medidas de las 54 posibles. Medidas que desde organismos internacionales y europeos, como la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) o la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODHIR) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), han valorado positivamente hasta el punto de poner a España como ejemplo de buenas prácticas en la lucha contra los delitos de odio y participar con gran protagonismo en múltiples de los eventos organizados por estas instituciones. Entre otras, se pueden mencionar:

- Desarrollo del primer taller “Evaluación de las estructuras y servicios nacionales para las víctimas de delitos de odio en España” (Assessing National Structures and Services for Hate Crime Victims in Spain)”, enmarcado en el proyecto ‘EStAR’, organizado por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) de la OSCE y la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio. Esta organización eligió España

como anfitriona de este primer evento que se replicó posteriormente en otros países. Dicho encuentro estuvo enfocado en la evaluación de las estructuras y los servicios nacionales existentes para el apoyo a las víctimas de delitos de odio, con el fin de identificar las deficiencias y poder desarrollar posteriormente futuras medidas que mejoren la asistencia a las víctimas, todo ello en base a un informe de recomendaciones. Para ello, participaron representantes de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio; las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Ministerio de Justicia; Oficina del Defensor del Pueblo; Fiscalía General del Estado; y organizaciones de la sociedad civil.

- **Colaboración con la OSCE-ODIHR**, en el desarrollo del documento referente a un compendio de buenas prácticas de lucha contra los delitos de odio y el apoyo a las víctimas.

- **Colaboración con la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)** en el borrador de los “Principios rectores clave sobre la cooperación entre las autoridades policiales y las organizaciones de la sociedad civil”.

- **Realización de una encuesta a víctimas de delitos de odio, que ha estado disponible en la web del Ministerio del Interior desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021**, cuyo informe fue publicado en la página web del Ministerio del Interior. Actualmente se están analizando de forma pormenorizada sus resultados participando el personal de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD) en diferentes Congresos académicos en la búsqueda de seguir mejorando la prevención y respuesta que, desde el Ministerio del Interior, se está dando a este fenómeno delictivo.

- **Elaboración y permanente actualización de un mapa de servicios de atención a víctimas**, disponible en la página web del Ministerio del Interior, y en el que se incluyen servicios de información, servicios de asesoramiento legal, servicios de protección a víctimas o servicios de apoyo psicosocial. Este mapa cubre toda la geografía española a nivel provincial y se están incluyendo progresivamente servicios de diferentes asociaciones y organizaciones del tercer sector social.

- **Participación en múltiples jornadas de formación y cursos** organizados por diferentes instituciones de ámbito internacional y nacional (estatal, autonómico o local) y organizaciones del tercer sector.

- **Celebración del III Seminario de Delitos de Odio titulado:** “Una reflexión sobre la mejora en la prevención del discurso de odio”, que congregó a más de 320 agentes de diferentes cuerpos policiales para su especialización.

- **Colaboración en el desarrollo del “Protocolo para combatir el Discurso de Odio Ilegal en Línea”** realizado en el grupo de trabajo de ‘Discurso de Odio’ dentro del “Acuerdo para cooperar institucionalmente en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la LGBIfobia y otras formas de intolerancia”.

- **Participación en el proyecto europeo AL-RE-CO sobre el “discurso de odio, racismo y xenofobia: mecanismos de alerta y respuesta coordinada”**, que ha tenido como objetivo mejorar las capacidades de las autoridades del Estado para identificar, analizar, monitorizar y evaluar el discurso de odio en línea, así como el de diseñar estrategias compartidas frente al discurso motivado por racismo, xenofobia, islamofobia, antisemitismo y antigitanismo.

Igualmente, se debe hacer referencia a que en el mes de septiembre del año 2021 se dio por finalizada la vigencia del primer Plan de Acción mediante la Comisión extraordinaria de Seguimiento que presidió el Presidente del Gobierno en la que se anunciaron las ocho líneas de acción de este II Plan de Acción.

Por lo tanto, del anterior Plan de Acción han quedado en proceso de implementación,

sin terminar, seis medidas que se contemplaban con la siguiente numeración: 9.4, 10.3, 12.1, 12.2, 12.3 y 13.4, de las cuales, varias estaban relacionadas entre sí. Estas medidas han sido incluidas en este «II Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio (2022-2024)», junto con otras totalmente nuevas, donde el eje principal es la “asistencia y apoyo a las víctimas de delitos de odio” y se ha querido dar continuidad al importante trabajo que se ha venido desarrollando por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad junto con otras instituciones implicadas, organizaciones y asociaciones del tercer sector, así como la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio.

1 Medidas que se encuentran en proceso de implementación del primer Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio, incluidas en el II Plan de Acción (si bien, con otra numeración en este último):

Medida 9.4. Establecimiento de un Procedimiento de análisis de riesgos que permitan al agente policial identificar un posible caso de “delito de odio” aun cuando no medie una denuncia específica.

Medida 10.3. Contabilización de los incidentes de “delitos de odio” identificados. Para ello se centralizará en la Oficina Nacional de lucha contra los “delitos de odio” tanto los contenidos detectados por los diferentes colectivos sociales y reportados a la Oficina, como los registrados por los Cuerpos Policiales

Medida 12.1. Firma de un Convenio marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de “delitos de odio.

Medida 12.2. Desarrollo de un seminario a nivel nacional especializado para la formación de agentes de Cuerpos de Policía Local (CPL).

Medida 12.3. Establecimiento de contactos entre los interlocutores sociales y los CPL de las respectivas demarcaciones para el desarrollo del Convenio.

Medida 13.4. Incentivar que las organizaciones de colectivos vulnerables reporten a la Oficina Nacional de lucha contra los “delitos de odio” los incidentes que tengan conocimiento para hacer un seguimiento sobre la posible presentación de denuncias y en caso negativo, su puesta en conocimiento de los equipos especializados. A este efecto, se consensuará con las principales organizaciones un modelo común, debidamente anonimizado, que permita una correcta y homogénea recogida de datos.

2. MARCO DEL SEGUNDO PLAN DE ACCIÓN

Después del intenso trabajo realizado con el anterior Plan de Acción se considera necesario dar continuidad al mismo con este segundo y seguir impulsando la lucha contra los incidentes y los delitos de odio, mejorando acciones que se han ido implementando en aras de prevenir este tipo de delitos antes de que se produzcan, pero también responder a los mismos con determinación cuando se han perpetrado, al objeto de intentar mitigar o reducir el daño causado a las víctimas, mejorando la respuesta dada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Este segundo Plan de Acción se articula de nuevo desde la Secretaría de Estado de Seguridad, siendo la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD), dependiente de la Dirección General de Coordinación y Estudios, la encargada de su impulso, coordinación y supervisión.

Igualmente, está dirigido principalmente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de manera que las medidas previstas son de obligado cumplimiento para los órganos de la Secretaría de Estado de Seguridad relacionados con la materia.

No obstante, en el marco de los acuerdos alcanzados en las diferentes Juntas de Seguri-

dad autonómicas y locales se promoverá la participación de los diferentes Cuerpos policiales de aquellas instituciones.

Reflejar que en las medidas de este segundo Plan de Acción ha adquirido especial importancia la necesaria participación de las organizaciones y asociaciones del tercer sector, al focalizar muchas de sus medidas en el apoyo a las víctimas, así como la inestimable colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto las del Estado como las policías autonómicas con competencias en la materia, del todo imprescindible para conseguir el éxito de esta nueva edición del Plan de Acción.

El presente Plan de Acción se articula en ocho líneas de acción; quince objetivos a alcanzar; ochenta y seis medidas propuestas, y supone, entre otras, la realización de la edición semestral de un Boletín de información sobre esta problemática, al objeto de refundir diferentes noticias, novedades o jurisprudencia referente a los delitos de odio que sea de interés para los interlocutores sociales.

Su ejecución será inmediata, una vez aprobado mediante Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad y publicado en la Orden General de la Dirección General de la Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, y su periodo de vigencia se establece hasta finales del año 2024.

El seguimiento y supervisión del Plan de Acción es capital para poder evaluar su alcance y efectividad. Con la información recogida sobre su ejecución, la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio formulará un Informe anual en el primer trimestre del año, al objeto de comprobar el cumplimiento de las medidas que se han realizado durante el año correspondiente. Además, como se expondrá más adelante, se prevé una Comisión de Seguimiento que se reunirá al menos dos veces al año.

3. LÍNEAS DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y MEDIDAS A DESARROLLAR.

Este segundo Plan de Acción se ha articulado en ocho líneas de acción, en las que la víctima se encuentra en el centro de la mayoría de estas, de tal forma que el Plan gira alrededor de la mejora en la calidad de atención a las víctimas, empezando por la asistencia y apoyo a las mismas, pero teniendo muy presente la importancia de la prevención de cualquiera de los delitos de odio, así como una correcta respuesta a estos delitos. Para ello, se ha aprovechado el impulso realizado desde el anterior Plan de Acción en la «formación» de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para continuar con la misma y seguir incidiendo en este segundo en una mayor «sensibilización». Las Líneas de Acción, determinadas por objetivos a alcanzar mediante una serie de medidas a desarrollar, son las siguientes:

- *Línea de Acción 1: Asistencia y apoyo a las víctimas de los delitos de odio.*
- *Línea de Acción 2: Mejora de los mecanismos de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con otras Instituciones públicas y privadas.*
- *Línea de Acción 3: Prevenir la comisión de cualquier ilícito penal relacionado con los delitos de odio mediante el desarrollo de herramientas que coadyuven a la mejora de la efectividad de las investigaciones, en línea con los planes en vigor de la Secretaría de Estado de Seguridad (por ejemplo, el Plan de Actuación y coordinación policial contra grupos organizados y violentos de carácter juvenil; y el Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos; etcétera).*
- *Línea de Acción 4: Creación de Grupos de lucha contra los delitos de odio dentro de la Comisaría General de Información y Brigadas Provinciales de Información de la Policía Nacional, así como en la Jefatura de Información de la Guardia Civil y sus Unidades Periféricas.*

- *Línea de Acción 5: Impulso de la formación, sensibilización y concienciación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la lucha contra los delitos de odio.*
- *Línea de Acción 6: Incentivar la participación, la colaboración y las actividades con las organizaciones del tercer sector encaminadas hacia la mejora constante en la lucha contra los delitos de odio.*
- *Línea de Acción 7: Incremento de los conocimientos, herramientas e instrumentos con que cuentan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la lucha contra los delitos de odio.*
- *Línea de Acción 8: Ampliación de los recursos personales de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio.*

LÍNEA DE ACCIÓN 1: ASISTENCIA Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE ODIOS.

[OBJETIVO 1] “Estudio, desarrollo e implementación de herramientas de apoyo a las víctimas de delitos de odio”

1. MEDIDAS:

1.1. Desarrollo de una herramienta de “indicadores de riesgo (IR) de delitos de odio graves o violentos”, para ponerla al servicio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con la que, al recoger la denuncia, al funcionario policial le aparezca una alerta indicando la posible concurrencia de los hechos como un delito de odio o discriminación. **Implementación: Segundo semestre de 2024.**

1.2. Implementar un formulario de evaluación de las necesidades individuales de las víctimas de delitos de odio («Individual Needs Assessment»). Debe ser realizada inmediatamente para garantizar la completa provisión de servicios a la víctima según sus necesidades concretas. La evaluación inicial la hacen los primeros agentes intervinientes y se centra en las necesidades inmediatas de seguridad y protección de la víctima. A continuación, los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas y las Unidades policiales especializadas deben llevar a cabo una evaluación posterior en profundidad. **Implementación: Primer semestre de 2023.**

1.3. Impulsar un formulario de evaluación de satisfacción de víctimas sobre el trato y la información recibida por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. **Implementación: Primer semestre de 2024.**

1.4. Dar a conocer a la ciudadanía la existencia del libro de quejas que existe a disposición del público en las dependencias de Policía Nacional y de Guardia Civil, con la posibilidad de acceder de forma online y cuyo enlace se informe a través de carteles en las dependencias policiales. **Implementación: Primer semestre de 2023.**

1.5. Garantizar, a través de la Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos (ONGADH) integrada en la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (IPSS), el tratamiento penal y/o disciplinario adecuado de aquellos hechos conocidos a través del programa de quejas y sugerencias regulado en el Real Decreto 951/2005, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, que excedan de una simple manifestación de insatisfacción de los usuarios, pudiendo constituir un delito de odio. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

[OBJETIVO 2] “Promover los servicios de apoyo y asesoramiento a las víctimas de delitos odio”

2. MEDIDAS:

2.1. Fomentar los contactos entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos, así como con las organizaciones y asociaciones del tercer sector, en aras de un mejor apoyo a las víctimas de delitos de odio. **Implementación: Segundo semestre de 2022 (al menos un contacto al trimestre).**

2.2. Promover que de manera expresa se informe a las víctimas de delitos de odio sobre los peligros de publicitar su condición de víctima, fotografías e imágenes o datos de carácter personal a través de los medios de comunicación y/o Internet y redes sociales. Teniendo especial consideración al «cyberbullying» cuya motivación sea por odio o discriminación cuando la víctima sea un menor de edad o persona con discapacidad. **Implementación: Segundo semestre de 2023.**

2.3. Comprobar y evaluar las medidas de protección y apoyo a víctimas de delitos de odio realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de acuerdo con los apartados 2.1 y 2.2 anteriores. **Implementación: Segundo semestre de 2023.**

2.4. Extender el conocimiento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el tercer sector, de la existencia del “Mapa de recursos” interactivo, como una importante herramienta de información a las víctimas, al recoger los datos de contacto de las Oficinas de Atención a víctimas de delitos de las diferentes provincias y de aquellos servicios de asistencia de organizaciones y asociaciones del tercer sector. **Implementación: Segundo semestre de 2022.**

2.5. Establecer una secuencia de actuación a realizar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para el apoyo a las víctimas de delitos de odio una vez que tengan conocimiento de un posible delito de odio, teniendo en cuenta el contenido de las medidas 3.1 y 3.2 de este II Plan de Acción. En este sentido, y en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, establecer un procedimiento de actuación de los Consejeros y Agregados de Interior para apoyo a las víctimas de delitos de odio, cuando los hechos se produzcan en sus respectivos países de acreditación. **Implementación: Primer semestre de 2023.**

2.6. Impulsar la difusión de la aplicación gratuita «ALERTCOPS» y del botón específico de «DELITOS DE ODIO», para que las víctimas puedan ser asistidas y asesoradas sobre esta problemática, una vez comunicado el hecho. **Implementación: Primer semestre de 2023.**

2.7. Promover que por parte de instituciones y/o entidades públicas y/o privadas, además de las propias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se utilicen procedimientos y técnicas de «mediación» en delitos de odio dentro del ámbito familiar o vecinal, que no constituyan delito grave, analizando cada caso concreto y siempre que las partes lo acepten. Todo ello, sin perjuicio de la realización de las correspondientes diligencias policiales y dar curso a las mismas, de acuerdo a la normativa procesal. **Implementación: Segundo semestre de 2024.**

[OBJETIVO 3] “Identificar y establecer buenas prácticas para garantizar una mejor respuesta a las víctimas de delitos de odio”

3. MEDIDAS:

3.1. Revisión y actualización del contenido y las recomendaciones recogidas en el “Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación”. **Implementación: Segundo semestre de 2022.**

3.2. Actualización y extensión de la difusión de la “Guía de buenas prácticas para la denuncia de los delitos de odio”, y de la “Guía de actuación con víctimas de delitos de odio con discapacidad del desarrollo” principalmente, a las oficinas de recepción de denuncias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante el reparto de ejemplares editados y su divulgación en línea. **Implementación: Primer semestre de 2022.**

3.3. Fomentar el desarrollo de programas conjuntos de formación y sensibilización para operadores de diversas disciplinas (medicina, psicología, derecho, trabajo social, seguridad, etcétera), involucrados en la atención de víctimas de delitos de odio. **Implementación: Segundo semestre de 2023.**

3.4. Impulsar el conocimiento de la existencia de procedimientos para poder realizar una denuncia/queja de una víctima por cualquier supuesto delito de odio o trato discriminatorio que reciba por parte de un componente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. **Implementación: Segundo semestre de 2023.**

3.5. Puesta en conocimiento de la existencia de los procedimientos y buenas prácticas que se van desarrollando en España en el ámbito de las competencias de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio, a los diferentes organismos europeos e internacionales que trabajan en esta materia, así como a otras instituciones o autoridades que se encuentren en otros países y que puedan tener competencia en este ámbito. Para impulsar dicho conocimiento en otros países, y que pueda revertir en los procedimientos y buenas prácticas en España, se requerirá, en su caso, a través de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, la colaboración de los Consejeros y Agregados de Interior, al objeto de establecer las relaciones de cooperación con las autoridades policiales y otros organismos de referencia en sus países de acreditación. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

LÍNEA DE ACCIÓN 2: MEJORA DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

[OBJETIVO 4] “Estimular la colaboración y coordinación entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”

4. MEDIDAS:

4.1. Firma de un protocolo marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de “delitos de odio”. **Implementación: Primer semestre 2023.**

4.2. Desarrollo de, al menos, un seminario anual a nivel nacional especializado para la formación de agentes de Cuerpos de Policía Local (CPL). **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

4.3. Establecimiento de contactos entre los interlocutores sociales y los CPL de las respectivas demarcaciones que trabajen en este ámbito para favorecer sinergias, al objeto de que exista una colaboración fluida, especialmente en el área correspondiente a los contactos y relaciones con organizaciones y asociaciones del tercer sector. **Implementación: Segundo semestre 2023.**

4.4. Fomentar reuniones entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de las diferentes administraciones, tanto Estatal, Autonómica o Local, al objeto de

tratar la problemática de estos delitos en cada ámbito de aplicación, y la coordinación en la investigación de este tipo de delitos. **Implementación: Primer semestre 2024.**

4.5. Materializar la necesidad de que en determinadas investigaciones de hechos delictivos cometidos por “grupos organizados y violentos de carácter juvenil” se tenga en cuenta la “motivación de odio” y los correspondientes indicadores de polarización, así como posibles implicaciones a nivel nacional. **Implementación: Primer semestre de 2022.**

4.6. Promover contactos entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y colegios de abogados al objeto de fomentar una mayor especialización e intercambio de experiencias y buenas prácticas de ambos colectivos en este ámbito. **Implementación: Segundo semestre de 2024.**

4.7. Difusión y concreción de la forma de actuación o participación de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD) en cumplimiento de la Instrucción nº 6/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se desarrollan los mecanismos de comunicación y coordinación de esta Oficina Nacional, con las unidades centrales y periféricas de las FFCCSE involucradas en investigaciones por delitos de odio y en las que esta Oficina solicite información sobre las mismas. **Implementación: Primer semestre de 2023.**

4.8. Impulsar, en el ámbito del discurso de odio, la realización de un «Referral Action Days», coordinado desde la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio con los diferentes cuerpos policiales y el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), al objeto de reportar a los prestadores de servicios en línea, posibles discursos del odio para su retirada y, en su caso, investigación. **Implementación: Segundo semestre de 2024.**

4.9. Promover el intercambio de información y el establecimiento de contactos con los cuerpos policiales de los países que se determinen, en el marco de las relaciones que se desarrollan a través de los Consejeros y Agregados de Interior. A tal efecto, se requerirá la participación de estos a través de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de Extranjería. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

[OBJETIVO 5] “Mejorar la coordinación y comprobación del buen funcionamiento de la labor policial en este ámbito”

5. MEDIDAS:

5.1. Realizar reuniones semestrales del “grupo técnico de trabajo de delitos de odio” coordinadas por la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio, en el que estarán presentes los interlocutores sociales centrales de Policía Nacional y Guardia Civil, así como los de las policías autonómicas que participen en el desarrollo del II Plan de Acción. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

5.2. Realizar reuniones periódicas – al menos una semestral – de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD) con la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (IPSS), perteneciente a la misma Dirección General de Coordinación y Estudios, al objeto de estudiar el seguimiento efectivo de quejas, inspecciones u otras materias de interés en este ámbito. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

5.3. Establecer mecanismos de coordinación entre la ONDOD y la IPSS para identificar posibles conductas por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que puedan suponer delitos de odio, promoviendo, en su caso, la plena y eficaz investigación. **Implementación: Primer semestre de 2022.**

5.4. Establecer un premio/galardón, o similar, a las mejores prácticas en el ámbito de los delitos de odio (prevención, apoyo a las víctimas, o cualquier otra faceta que se quiera

resaltar desde la Secretaría de Estado de Seguridad), dirigido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como organizaciones y asociaciones del tercer sector, como reconocimiento a su labor. **Implementación: Primer semestre de 2024.**

LÍNEA DE ACCIÓN 3: PREVENIR LA COMISIÓN DE CUALQUIER ILÍCITO PENAL RELACIONADO CON LOS DELITOS DE ODIOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE HERRAMIENTAS QUE COADYUVEN A LA MEJORA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS INVESTIGACIONES, EN LÍNEA CON LOS PLANES EN VIGOR DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

[OBJETIVO 6] “Promover el conocimiento y sensibilización de los delitos de odio para la mejora de la prevención de los mismos”

6. MEDIDAS:

6.1. Realización de campañas de concienciación, sensibilización y de apoyo a las víctimas de delitos de odio en distintos ámbitos, continuando con mensajes en páginas web y redes sociales, a través de las cuentas del Ministerio del Interior, Policía Nacional y Guardia Civil, así como de las policías autonómicas que participen en el desarrollo del II Plan de Acción y otras entidades públicas (por ejemplo, la Sociedad Anónima Estatal Correos y Telégrafos, S.A.), para sensibilizar a la sociedad frente a esta problemática. Estas campañas se intensificarán en fechas conmemorativas y días señalados (Día Europeo en memoria de las víctimas de los delitos de odio; Día internacional de la eliminación de la discriminación racial, ...), o ante actos especialmente graves con repercusión social. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

6.2. Fomentar la denuncia de posibles hechos constitutivos de delito o infracción mediante la colaboración de las demás instituciones implicadas en la lucha contra los delitos de odio, así como las organizaciones y asociaciones del tercer sector. **Implementación: Segundo semestre de 2023.**

6.3. Actualización y edición de trípticos informativos sobre los delitos de odio descargables en la página web del Ministerio del Interior. **Implementación: Segundo semestre de 2023.**

6.4. Elaboración bianual de una guía de actuación con personas de determinados colectivos en el ámbito de los delitos de odio, en coordinación con las instituciones implicadas y organizaciones del tercer sector representativas de los mismos. **Implementación: Segundo semestre de 2023.**

6.5. Realización de jornadas teórico-prácticas para el manejo e implementación en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como en las policías autonómicas que participen en el desarrollo del II Plan de Acción, de la base datos simbología y su correcta utilización en la prevención e investigación de los delitos de odio. **Implementación: Primer semestre de 2023.**

6.6. Incrementar las “comunicaciones” que se desarrollen en el ámbito de los delitos de odio dentro del “Plan Director para la convivencia y la mejora de la seguridad en los Centros Educativos y sus entornos”, al objeto que los niños y jóvenes tengan una mayor formación y educación en respeto, convivencia y valores. Dicho incremento será comunicado semestralmente a la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio. **Implementación: Primer semestre de 2023.**

6.7. Continuar trabajando y actualizando el material didáctico adaptado a menores y adolescentes para ser empleado por los agentes encargados de impartir las charlas en el marco del “Plan Director para la convivencia y la mejora de la seguridad en los Centros Educativos y sus entornos”. **Implementación: Segundo semestre de 2023.**

6.8. Elaborar, desde la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ON-DOD), valorando su posible publicación de, al menos, un artículo científico anual en la revista “European law enforcement research bulletin” de la Academia Europea de Policía (CEPOL) o en otras revistas de interés, con el objeto de tener un mayor conocimiento del fenómeno de los delitos de odio en España. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción**

6.9. Estudio de los datos recogidos en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) referentes al ámbito de los delitos e incidentes de odio, para encontrar posibles tendencias y/o asociaciones, al objeto de conocer la realidad del fenómeno, diseñar posibles mejoras en la actuación policial, y/o políticas preventivas. **Implementación: Segundo semestre de 2024.**

[OBJETIVO 7] “Desarrollo de estudios, herramientas y nuevas medidas para la mejora de la prevención y lucha contra los delitos de odio”

7. MEDIDAS:

7.1. Realización de una nueva encuesta de delitos de odio dirigida principalmente a las víctimas de estos delitos y abriendo la posibilidad a que puedan participar en la misma, testigos de algún delito de odio y/o ciudadanos en general, al objeto de conocer otras cuestiones de interés en la lucha contra estos delitos y poder aplicar medidas y políticas acorde a los resultados. **Implementación: Segundo semestre de 2023.**

7.2. Impulsar las reformas normativas o legislativas necesarias al objeto de avanzar en la lucha contra el discurso de odio en línea y los delitos de odio en general, principalmente en el ámbito administrativo. **Implementación: Segundo semestre de 2024.**

7.3. Desarrollo de un análisis espacio-temporal de los delitos de odio y su relación con el discurso de odio, al objeto de conocer si existe alguna relación/correlación entre el discurso de odio en línea y los delitos de odio en el “mundo físico” o, viceversa. **Implementación: Segundo semestre de 2024.**

7.4. Mantener la capacitación del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que deba impartir formaciones de «concienciación y sensibilización» en la lucha contra los delitos de odio, mediante la continua actualización de conocimientos y procedimientos. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

7.5. Implementar en la futura página web de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio de un “mapa interactivo de criminalidad sobre delitos de odio”, como medio de prevención efectiva de este tipo de delitos, que visibilice y fomente la denuncia de estos ilícitos penales. **Implementación: Segundo semestre de 2022.**

7.6. Analizar la correcta implementación de la “diligencia de indicadores de polarización” para ayudar a la identificación de un determinado delito de odio, de tal forma que sea fácilmente accesible para el agente que recoge la denuncia. **Implementación: Primer semestre 2024.**

7.7. Análisis y valoración de los informes elaborados por diferentes organizaciones y asociaciones del tercer sector, así como de sus encuestas de información para la detección de los espacios de riesgo. Contabilización de los incidentes de “delitos de odio” identificados tanto por las diferentes organizaciones y asociaciones del tercer sector como los registrados por los cuerpos policiales, y reportados a la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio. **Implementación: Segundo semestre 2024.**

7.8. Continuar con la publicación anual del Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España, procurando darle la mayor publicidad posible, así como estudiando la posibilidad de desglosar de los ámbitos estadísticos existentes algún otro ámbito, teniendo en cuenta las recomendaciones y estudios de organismos europeos – como la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) –, así como la normativa en vigor de protección de datos de carácter personal. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

7.9. Afianzar el estatus de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio como “Trusted Flagger” («comunicante fiable»), participando en el ejercicio anual de monitoreo de los proveedores de servicios de Internet, que se realiza anualmente desde la Comisión Europea en base al ‘Código de Conducta para contrarrestar el discurso de odio en línea’ recogido por la Decisión Marco 2008/913/JAI de la Comisión Europea. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

7.10. Aumentar la colaboración con Universidades para el desarrollo de herramientas, estudios e investigación científica destinada a la mejor comprensión de los delitos y discurso de odio y a la elaboración de una contra-narrativa adecuada, en aras de conseguir una mayor sensibilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de la sociedad en general. **Implementación: Segundo semestre 2022.**

LINEA DE ACCION 4: CREACIÓN DE GRUPOS DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIOS DENTRO DE LA COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN Y BRIGADAS PROVINCIALES DE INFORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, ASÍ COMO EN LA JEFATURA DE INFORMACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL Y SUS UNIDADES PERIFÉRICAS

[OBJETIVO 8] “Impulsar los Grupos de investigación especializados en la lucha contra los delitos de odio dentro de la estructura orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”

8. MEDIDAS:

8.1. Impulsar la creación Grupos de lucha contra los delitos de odio en las diferentes unidades de Información de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a nivel central, así como en el despliegue periférico. Para ello, las unidades centrales mantendrán reuniones con la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio, al objeto de establecer contactos directos y tratar los asuntos que sean prioritarios, además de informar a la ONDOD sobre la estructura, dimensionamiento, cometidos y cualquier otro aspecto que tanto la Comisaría General de Información de la Policía Nacional como la Jefatura de Información de la Guardia Civil consideren de interés. **Implementación: Segundo semestre 2022.**

8.2. Garantizar que el personal que forme parte de estos Grupos de lucha contra los delitos de odio cuente y se le imparta formación especializada sobre delitos de odio, discurso de odio y trato a las víctimas, tal y como viene reflejado en el objetivo 11 de este II Plan, “Consolidar la formación impartida en materia de delitos de odio de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.” **Implementación: Primer semestre 2023.**

[OBJETIVO 9] “Promover la coordinación y cooperación transversal”

9. MEDIDAS:

9.1. Favorecer una relación directa entre los Grupos de lucha contra los delitos de odio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las organizaciones del tercer sector, así como con otras instituciones de las Administraciones que trabajen en este ámbito. **Implementación: Segundo Semestre 2023.**

9.2. Promover la existencia de una coordinación adecuada entre los Grupos de lucha contra los delitos de odio y los interlocutores sociales centrales y provinciales de los propios cuerpos, pudiendo confluír en un componente de esos Grupos la figura de estos interlocutores en aras de buscar una mejor y mayor eficacia. Esta coordinación propiciará la formación especializada, la canalización directa de peticiones, denuncias y atención a las víctimas, así como el seguimiento, en su caso, de las investigaciones relevantes en las que el tercer sector haya intervenido. **Implementación: Primer semestre 2024.**

9.3. Impulsar contactos entre la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD) y estos Grupos de lucha contra los delitos de odio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ubicados a nivel central (al menos una vez al año), para una coordinación en este ámbito y en el despliegue periférico. **Implementación: Primer semestre 2023.**

9.4. Promover la realización de contactos periódicos – al menos una vez al año – de estos Grupos de lucha contra los delitos de odio y de la ONDOD con los distintos prestadores de servicios de Internet, al objeto de tratar sobre el discurso de odio en línea y posibles vías de colaboración. **Implementación: Segundo semestre 2023.**

9.5. Conformar un grupo de trabajo entre los Cuerpos policiales, el CITCO y, en su caso, las Áreas afectadas de la Dirección General de coordinación y Estudios, que sea coordinado por la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD), al objeto de analizar la posibilidad de la utilización del Sistema de Coordinación del CITCO, en las investigaciones por presuntos delitos de odio, y, en su caso, reflejo en los procedimientos de trabajo de los Cuerpos policiales. **Implementación: Conformar el grupo de trabajo en el segundo semestre de 2022 (9.5.1). Reflejo, en su caso, en los procedimientos de trabajo, durante la vigencia del II Plan de Acción (9.5.2).**

LINEA DE ACCION 5: IMPULSO DE LA FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO

[OBJETIVO 10] “Promover acciones que incrementen el compromiso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la lucha contra los delitos de odio”

10. MEDIDAS:

10.1. Realización de cuestionarios o encuestas con anterioridad y posterioridad a las principales formaciones sobre delitos de odio que se desarrollen en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el fin de evaluar el grado de formación y sensibilización de los agentes, así como observar la consecución de los objetivos pretendidos e implementar medidas correspondientes. **Implementación: Primer semestre 2022.**

10.2. Fomento de actividades o talleres «kilómetro cero» (ámbito geográfico próximo),

en las que se favorezca el intercambio de experiencias y conocimientos entre organizaciones y asociaciones del tercer sector representativas de los colectivos de víctimas, profesionales de distintas disciplinas, agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y víctimas de delitos de odio, al objeto de que ayuden a otras víctimas en su proceso de recuperación personal y sirva para una mayor sensibilización en este ámbito de todos los actores implicados. **Implementación: Primer semestre 2024.**

10.3. Fortalecimiento de la figura del «interlocutor social» dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad fomentando los contactos con las unidades de recepción de denuncias al objeto de una mejor identificación de un delito de odio. **Implementación: Segundo semestre 2022.**

10.4. Elaboración de un boletín semestral de difusión entre los interlocutores sociales de las noticias o jurisprudencia sobre incidentes relacionados con los delitos de odio o cualquier información de interés en este ámbito. Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.

[OBJETIVO 11] “Consolidar la formación impartida en materia de delitos de odio de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”

11. MEDIDAS:

11.1. Actualización periódica de los contenidos impartidos en el marco de la formación integral (planes de estudio, programas de estudios/asignaturas, seminarios, jornadas, etcétera) recibida por el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en materia de derechos humanos, prejuicios, diversidad, delitos de odio y en la correcta aplicación de las distintas normativas existentes, tanto en el ámbito penal como administrativo. Las actualizaciones se llevarán a cabo en las diferentes etapas académicas de acceso y promoción. **Implementación: Primer semestre 2023.**

11.2. Impulsar la continuación del programa TAHCLE, desarrollado y firmado mediante el correspondiente “memorándum de entendimiento” con la OSCE-ODHIR, para seguir realizando cursos de “formador de formadores” sobre la lucha contra los delitos de odio, en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. **Implementación: Primer semestre 2022.**

11.3. Impulsar, a través de acciones formativas, la formación sobre la concienciación y empatía de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el trato sensible y en el conocimiento de las necesidades de las víctimas de delitos de odio, teniendo en cuenta al colectivo al que pertenecen y su propia idiosincrasia. **Implementación: Segundo semestre 2023.**

11.4. Proponer formación, sensibilización y concienciación en la lucha contra los delitos de odio de integrantes de la seguridad privada al objeto de lograr una respuesta correcta y coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desde el primer interviniente. **Implementación: Segundo semestre 2024.**

11.5. Promover la necesidad de que los cursos sobre delitos de odio y discriminación sean obligatorios para el personal destinado en las unidades de investigación especializadas en la materia, así como del personal de las oficinas de denuncias y atención al ciudadano. **Implementación: Primer semestre 2023.**

11.6. Incrementar, teniendo en cuenta la regulación en vigor sobre la materia en los Cuerpos, que determinadas formaciones especializadas sobre delitos de odio y discriminación puedan tener un reflejo en el expediente del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. **Implementación: Primer semestre de 2023.**

11.7. Favorecer la colaboración y participación de las organizaciones civiles para la formación y sensibilización policial, dentro de las jornadas formativas que se pudieran desarrollar en el ámbito central o periférico. **Implantación: Primer semestre 2023.**

11.8. Proponer mayor formación online de cursos, jornadas y seminarios, así como los módulos de autoformación o teleformación, en todas las escalas, categorías, puestos o empleos dentro de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. **Implementación: Primer semestre 2024.**

11.9. Continuar con la celebración de, al menos, un seminario anual de carácter nacional, especializado en delitos de odio y discurso de odio, organizado por la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD), en el que participen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía, operadores de Internet y redes sociales, así como organizaciones civiles. Este seminario podrá realizarse de manera presencial y/u online. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

11.10. Desarrollo de, al menos, un webinar bianual, organizado por la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD), sobre “hate crime” y “hate speech” en la Academia Europea de Policía (CEPOL) con el objeto de promocionar esta formación e intercambiar buenas prácticas con otras policías europeas. **Implementación: Durante la vigencia del II Plan de Acción.**

LINEA DE ACCION 6: INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN, LA COLABORACIÓN Y LAS ACTIVIDADES CON LAS ORGANIZACIONES DEL TERCER SECTOR ENCAMINADAS HACIA LA MEJORA CONSTANTE EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO

[OBJETIVO 12] “Identificación y mejora de buenas prácticas en la colaboración con organizaciones del tercer sector”

12. MEDIDAS:

12.1. Promover reuniones periódicas (al menos una al semestre) entre los diferentes interlocutores sociales y las Oficinas de Atención a las Víctimas de delitos, en las que puedan participar organizaciones y asociaciones del tercer sector, en su ámbito territorial respectivo, al objeto de conocer el desarrollo de los servicios de apoyo a las víctimas y mejorar la coordinación entre todos los actores implicados en el mismo. **Implementación: Segundo semestre 2023.**

12.2. Fomentar el establecimiento de contactos (al menos uno al semestre) entre los interlocutores sociales y el tercer sector de las respectivas demarcaciones que trabajen en este ámbito, al objeto de que exista una comunicación y colaboración fluida. **Implementación: Primer semestre 2022.**

12.3. Facilitar a las organizaciones del tercer sector un listado de contactos de los interlocutores sociales territoriales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para un contacto directo con los mismos al objeto de fomentar iniciativas o actividades en búsqueda de lograr un mayor acercamiento entre las asociaciones y organizaciones del tercer sector y aquellas. **Implementación: Segundo semestre 2022.**

12.4. Promover, con las organizaciones y asociaciones del tercer sector, la adecuada derivación de la víctima hacia las unidades policiales competentes, cuando tengan conocimiento de un posible caso de delito de odio. **Implementación: Primer semestre 2023.**

LINEA DE ACCION 7: INCREMENTO DE LOS CONOCIMIENTOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS CON QUE CUENTAN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODO

[OBJETIVO 13] “Impulsar la difusión de instrumentos ya existentes en la lucha contra delitos de odio, así como el estudio y desarrollo de otros nuevos”

13. MEDIDAS:

13.1. Analizar la implementación en las oficinas de denuncias y de atención al ciudadano de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del “Mapa de recursos” interactivo elaborado por la ONDOD. Este mapa se actualizará de forma periódica al objeto de incorporar todos aquellos servicios que en cada provincia puedan dar apoyo y asesoramiento a las víctimas de delitos de odio. Cada cuerpo policial ofrecerá facilidades a las citadas unidades, para el acceso a la web del Ministerio del Interior o web de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio mediante los enlaces necesarios. **Implementación: Segundo semestre 2022.**

13.2. Actualizar y, en su caso, mejorar la base de datos de simbología al objeto de que pueda servir para una mejor prevención de estos tipos de delitos o su investigación, teniendo en cuenta el indicador de polarización que hace referencia a “Los tatuajes, el vestuario o la estética del autor de los hechos. En muchos casos, estos elementos tendrán una simbología relacionada con el odio, y ayudarán a acreditar y describir de forma gráfica el perfil del autor y la motivación del delito. En este sentido, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán aportar informes fotográficos incorporados a los atestados reflejando todos estos datos”. **Implementación: Primer semestre 2023.**

13.3. Promover un mayor conocimiento de los principales puntos del “Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación”, principalmente de los indicadores de polarización, entre el personal que tiene que prestar el trato a las víctimas, en aras de que la concurrencia de uno o varios de estos indicadores conllevará ineludiblemente la orientación de la investigación policial como un supuesto delito de odio. **Implementación: Segundo semestre 2022.**

13.4. Participación activa desde la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD) en proyectos con otras instituciones o universidades en la búsqueda de conseguir herramientas para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la detección del discurso de odio ilegal en línea, así como dar conocimiento de los avances existentes en este campo. **Implementación: Segundo semestre 2024.**

13.5. Colaboración con Instituciones Públicas o privadas, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, etcétera, en proyectos relacionados con los delitos de odio que puedan redundar en un mejor conocimiento de la sociedad en general en esta materia, promoviendo el respeto de los derechos humanos y rechazando la hostilidad y la violencia hacia cualquier tipo de colectivo social. Se realizará un especial esfuerzo en la sensibilización y difusión de información en el medio rural. **Implementación: Segundo semestre 2022.**

[OBJETIVO 14] “Facilitar y mejorar el conocimiento del ámbito de los delitos de odio y de la ONDOD”

14. MEDIDAS:

14.1. Elaboración de un compendio con todo el material de interés en el ámbito de los

delitos de odio que sirva de consulta a los funcionarios, incluyendo enlaces o indicaciones de dónde localizar el mismo. **Implementación: Primer semestre 2024.**

14.2. Difusión de información sobre delitos de odio, fomentando la denuncia, mediante carteles y trípticos en los que se indique dónde poder acudir, teléfonos de información y materiales didácticos disponibles. **Implementación: Segundo semestre 2022.**

14.3. Información y conocimiento de la importancia del mecanismo legal de certificación y salvaguarda de contenido digital para la persecución del discurso de odio ilegal en línea al objeto de que tenga las debidas garantías procesales. Implementación: Primer semestre 2024. 14.4. Difusión y conocimiento de las buenas prácticas que realice en este ámbito la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD) o cualquier cuerpo policial, con organizaciones y asociaciones del tercer sector u otros organismos nacionales o internacionales. **Implementación: Primer semestre 2023.**

LINEA DE ACCION 8: AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS PERSONALES DE LA OFICINA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO

[OBJETIVO 15] “Refuerzo y consolidación de la ONDOD”

15. MEDIDAS:

15.1. Incremento desde el Ministerio del Interior de los recursos personales destinados en la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD), así como de los medios técnicos y materiales. Todo ello, al objeto de incrementar la eficacia de esta Oficina Nacional, como consecuencia del incremento exponencial desde su creación de su actividad, tanto a nivel nacional como internacional, así como de los diferentes compromisos adquiridos en muy diferentes ámbitos. **Implementación: Primer semestre 2022.**

15.2. Implementar una página web propia de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD) al objeto de centralizar y dar conocimiento de cualquier información de interés en este ámbito. **Implementación: Primer semestre 2022.**

15.3. Crear cuentas específicas de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio en las redes sociales que se estimen, de tal forma que permitan una mayor difusión y visibilización de la información publicada a través de la página web del Ministerio del Interior y de la propia ONDOD, y cuyo control y gestión se realice desde la Oficina Nacional. **Implementación: Primer semestre 2022. Imagen.**

4. COORDINACIÓN DEL PLAN Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Corresponde a la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio, dependiente de la Dirección General de Coordinación y Estudios (Secretaría de Estado de Seguridad), el impulso, coordinación y supervisión del Plan de Acción.

Los Directores Generales de la Policía y de la Guardia Civil designarán, en sus respectivos ámbitos, un Coordinador Nacional del Plan, con capacidad suficiente para impulsar las medidas contenidas en el mismo. Los Coordinadores Nacionales, que participarán en la Comisión de Seguimiento que se detalla a continuación, serán responsables del seguimiento de los indicadores del Plan, y de la preparación y remisión de los Informes que correspondan.

Existirá una Comisión de Seguimiento del presente Plan de Acción, presidida por el Director General de Coordinación y Estudios, salvo que asista a la misma otra autoridad superior del Ministerio del Interior que, en tal caso será quién la presida, y compuesta por personal de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio, los Coordinadores Nacionales del Plan en los ámbitos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, así como por representantes de aquellas organizaciones y asociaciones del tercer sector más representativas de cada ámbito de delitos de odio, teniendo en cuenta los puntos tratados en el orden del día, así como aquellas que participen en el desarrollo del Plan. A esta Comisión de Seguimiento se invitará a la Fiscalía Delegada contra los Delitos de odio y discriminación, así como a los representantes de las policías autonómicas con competencias en la materia y que formen parte del desarrollo del Plan de Acción.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre para valorar el alcance de cumplimiento del Plan según el Cuadro de Indicadores establecido en el apartado 6, en el que se evaluará la implantación y cumplimiento del Plan. Igualmente, se podrán convocar las Comisiones de Seguimiento extraordinarias que sean necesarias.

5. CUADRO DE INDICADORES E INFORMES

Al objeto de poder hacer un adecuado seguimiento temporal del grado de cumplimiento del Plan, se establece el siguiente cuadro de indicadores, a tener en cuenta por la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio: (Ver su desarrollo en el Plan <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/Delitos-de-odio/descargas/II-PLAN-DE-ACCION-DE-LUCHA-CONTRA-LOS-DELITOS-DE-ODIO.pdf>)

Las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil remitirán un informe semestral dirigido a la Dirección General de Coordinación y Estudios, a través de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio, con las actuaciones desarrolladas por cada Cuerpo en sus respectivos ámbitos territoriales.

El Informe contendrá, además, los datos estadísticos de las actividades desarrolladas en cada período considerado, en el formato establecido por la Dirección General de Coordinación y Estudios, así como las principales conclusiones que se desprendan del análisis y comparación de los datos, valoración general, circunstancias y problemas relevantes detectados, propuestas de mejora, y cualquier otra información complementaria que se estime de interés, en relación con las siguientes cuestiones:

- Información relativa a los incidentes y las infracciones penales y las víctimas de las que se tenga conocimiento en el ámbito de los delitos de odio, así como la información facilitada a la Policía Nacional y la Guardia Civil o por las Policías Locales sobre las actuaciones realizadas por estos últimos en sus correspondientes territorios en el marco de colaboración establecida.

- Actividades formativas y de sensibilización realizadas, su modalidad, duración y titulación, así como el número de funcionarios policiales que han participado en las mismas.

- Datos estadísticos de las asistencias efectuadas a víctimas de delitos de odio, y sobre las que han sido derivadas a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos del Ministerio de Justicia o las dependientes de las Comunidades Autónomas.

Con la información remitida, la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio elaborará los Informes semestrales y anuales que correspondan.

6. DOTACIÓN ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE PLAN DE ACCIÓN

Los recursos económicos asociados al desarrollo del II Plan de Acción, así como de las medidas contempladas en cada línea de acción durante el período 2022 a 2024 se estiman en un total de **1.073.425 euros**, distribuidos de la siguiente forma:

- Línea de Acción 1. Asistencia y apoyo a las víctimas de los delitos de odio: **284.575 euros**.

- Línea de Acción 2. Mejora de los mecanismos de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con otras Instituciones públicas y privadas: **85.060 euros**.

- Línea de Acción 3. Prevenir la comisión de cualquier ilícito penal relacionado con los delitos de odio mediante el desarrollo de herramientas que coadyuven a la mejora de la efectividad de las investigaciones, en línea con los planes en vigor de la Secretaría de Estado de Seguridad (por ejemplo, el Plan de Actuación y coordinación policial contra grupos organizados y violentos de carácter juvenil; y el Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos, etcétera): **277.210 euros**.

- Línea de Acción 4. Creación de Grupos de lucha contra los delitos de odio dentro de la Comisaría General de Información y Brigadas Provinciales de Información, así como en la Jefatura de Información de la Guardia Civil y unidades periféricas: **58.500 euros**.

- Línea de Acción 5. Impulso de la formación, sensibilización y concienciación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la lucha contra los delitos de odio: **145.330 euros**.

- Línea de Acción 6. Incentivar la participación, la colaboración y las actividades con las organizaciones del tercer sector encaminadas hacia la mejora constante en la lucha contra los delitos de odio: **56.400 euros**.

- Línea de Acción 7. Incremento de los conocimientos, herramientas e instrumentos con que cuentan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la lucha contra los delitos de odio: **136.550 euros**.

- Línea de Acción 8. Ampliación de los recursos personales de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio: **29.800 euros**.

Madrid, 12 de abril de 2022





PLAN DE ACCIÓN DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO

MINISTERIO DEL INTERIOR – SECRETARÍA DE ESTADO DE
SEGURIDAD

I Plan de Acción de Lucha Contra los Delitos de Odio (2019)

PRESENTACIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR.

Quienes creemos en los principios que rigen la democracia defendemos activamente el derecho de las personas a mostrarse tal como son en una sociedad plural y diversa, independientemente de su origen nacional o étnico, sexo o género, ideología, identidad sexual, religión o capacidades intelectuales o físicas.

Desgraciadamente, aún existen conductas delictivas que, motivadas por el odio y la intolerancia, limitan la dignidad y ponen en riesgo esta libertad y el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones y oportunidades. Los denominados delitos de odio atentan precisamente contra los cimientos del estado de derecho y los valores fundacionales de la Unión Europea y, por lo tanto, es fundamental reforzar la lucha contra este tipo de delitos.

La lucha contra la discriminación y la desigualdad es una prioridad para el Ministerio de Interior y, por ello, redobla sus esfuerzos para la adopción de políticas públicas en relación a los delitos de odio siguiendo los criterios de organizaciones supranacionales como la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE; o la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE.

Muestra de esta determinación es la creación de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad. Desde el nacimiento de la Oficina, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado trabajan para una mejor identificación y registro los delitos de odio así como una mayor sensibilización en el tratamiento y apoyo a las víctimas.

Los delitos de odio están recogidos en la legislación penal española de forma precisa, señalando las conductas delictivas y los grupos y colectivos susceptibles de protección. Pero, además de una respuesta jurídica, para avanzar en esta lucha es necesaria la visibilización de estos delitos. En 2017 las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España registraron 1.419

incidentes como “delitos de odio”, un 11,6% más que en 2016. Estas cifras reflejan la lacra que suponen estos delitos, pero, a la vez, el incremento de las denuncias demuestra también el aumento de la confianza de la ciudadanía en las instituciones a la hora de acudir a denunciar.

En el recorrido hacia la erradicación de los incidentes y delitos de odio resulta imprescindible el diálogo y la colaboración constante con asociaciones, organizaciones y colectivos de ámbitos diversos y susceptibles de ser victimizados, como colectivos LGTBI, confesiones religiosas, asociaciones de personas con discapacidad u organizaciones de inmigrantes, entre otras. Por ello, agradecemos el compromiso que estas entidades han mostrado a la hora de compartir las necesidades y problemas a los que se enfrentan además de sus contribuciones en la búsqueda de soluciones.

Como resultado de este esfuerzo común y para reafirmar nuestra intención de continuar avanzando, el Ministerio del Interior ha elaborado el presente “Plan de Acción contra los delitos e incidentes de odio”, aprobado recientemente por el Comité Ejecutivo de Coordinación Operativa (CECO) de nuestro Departamento ministerial.

Este plan otorga un nuevo enfoque e impulso a la actividad y las respuestas de los Cuerpos de Seguridad del Estado ante los delitos y los incidentes de odio. Para ello aborda cuatro ejes fundamentales: la formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la prevención, la atención a las víctimas, y las respuestas ante este tipo de delitos. Además, se desarrollan procedimientos específicos y herramientas digitales para contrarrestar los delitos y el discurso de odio también en las redes sociales.

El Plan de Acción sienta las bases, además, para continuar una sólida colaboración con grupos de la sociedad civil para defender conjuntamente los valores democráticos que nos unen y constituye una guía renovada para impulsar la lucha contra las conductas de odio que suponen una limitación de los derechos y libertades fundamentales.

Pretendemos, así, continuar recorriendo con paso firme un camino cuyo destino final no es otro que garantizar el derecho a la dignidad de todos los ciudadanos por igual.

Fernando Grande-Marlaska Gómez. Ministro del Interior.

1. INTRODUCCIÓN.

Toda infracción penal es reprochable, pero aquéllas que están motivadas por el odio debido a la “raza real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar” (OSCE, 2003), son particularmente censurables. Todo ello porque los delitos y los incidentes de odio no solo producen tremendas consecuencias en las víctimas y sus familias, sino también porque fracturan completamente a una sociedad.

Las instituciones internacionales en defensa de los derechos humanos –como Naciones Unidas, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), especialmente desde la Declaración y el Programa de Acción de Durban (2001 y 2009); la Unión Europea, a través de la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA); la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), a través de la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) y, finalmente, el Consejo de Europa, por medio de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), cuyas recomendaciones de política general e informes sobre los diferentes Estados miembros son la base de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la materia han expresado

desde hace años su preocupación por la efectiva investigación de los delitos cometidos por motivos de odio y discriminación, así como por la debida atención a las víctimas de estos delitos.

La evolución de nuestras sociedades –y la española muy en particular– exigen una respuesta cada vez más eficaz para abordar los retos que nos plantean las actitudes y manifestaciones existentes en contra del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y muy especialmente frente a aquellas conductas que objetiva y subjetivamente comportan una carga de odio y discriminación hacia la víctima por su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia, real o supuesta, a un grupo basado en la “raza”, origen nacional o étnico, idioma, color religión, edad, minusvalía física o mental, orientación sexual u otros factores.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia, tienen el deber de comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Bajo esta premisa, la Constitución Española consagra en su artículo 1 como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, y en el artículo 14 como un derecho fundamental, la igualdad. A continuación, en su artículo 9, establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el cumplimiento de su mandato constitucional de protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, tienen como guía permanente dichos valores fundamentales, máxime si tenemos en cuenta que las conductas que atentan contra la igualdad, como los delitos y los incidentes de odio y la discriminación, ponen en serio peligro la normal convivencia.

Como es perfectamente conocido, el marco de los “delitos de odio” no corresponde propiamente a unas categorías jurídicas concretas en nuestra legislación penal sino que se refiere –bajo un elemento denominador, el odio, que, a su vez, provoca la discriminación y la aversión– a un conjunto de conductas que, en ocasiones, apuntan a acciones típicas nuevas, y en otras determinan la cualificación de conductas ya tipificadas en el Código Penal o en normas administrativas.

Por todo ello, se hace necesario poner en marcha un específico Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio, teniendo como partida el “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos Seguridad para los “delitos de odio” y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación”, en cuanto compendio de reglas o pautas unificadas y homogéneas dirigidas a los agentes de los cuerpos policiales para la identificación, correcta recogida y codificación de incidentes y delitos racistas, xenófobos o conductas discriminatorios, y determinación de los elementos específicos a tener en cuenta en las actuaciones policiales a seguir.

La aplicación del principio de igualdad de trato y la eliminación de toda clase de discriminación es un elemento estratégico esencial para el perfeccionamiento de la calidad democrática, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible del conjunto de la sociedad.

Por tanto, lograr una sociedad cohesionada e integrada implica garantizar la participación activa a todos los ciudadanos, reconociendo y respetando las diferencias, pero promoviendo el diálogo crítico, la interrelación y la interacción de personas pertenecientes a culturas diversas, a fin de garantizar a un tiempo la cohesión social basada en principios constitucionales compartidos y el respeto y la valoración positiva de la diversidad.

Por todo lo indicado, el presente Plan de Acción de lucha contra los delitos de odio parte de la concepción constitucional de un Estado activo (artículo 9.2), que mediante sus políticas públicas trata de remover los obstáculos que impiden el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones y oportunidades. Supone tomar conciencia acerca de las posibilidades reales que diversos sectores de la población tienen para acceder o no a los bienes sociales, culturales y económicos, a los servicios públicos, los privados, la constitución de relaciones sociales y culturales con la comunidad y la participación en los procesos políticos.

Este año se publicará el quinto informe sobre la “Evolución de los incidentes relacionados con los delitos de odio en España conocidos en el año 2017”. La cifra de “delitos de odio” registrada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España, a lo largo de 2017, asciende a un total de 1.419 delitos e infracciones administrativas, lo que supone un aumento del 11,6% en relación a 2016.

Los ámbitos de racismo y xenofobia y razón ideológica son los más numerosos, pero son numerosos los colectivos afectados, cada uno con su idiosincrasia, por lo que el Plan de Acción tiene que estar vigilante para poder mejorar la atención de cada uno de estos colectivos.

2. ANTECEDENTES

El concepto de “delitos de odio” es relativamente moderno, y casi todos los esfuerzos realizados por las organizaciones internacionales y los países para hacerles frente se iniciaron en este siglo XXI. El Ministerio del Interior viene actuando en este campo desde el año 2012, desarrollando una serie de iniciativas que han sentado las bases de lo que es la lucha contra esta lacra en España. Entre ellas, se destacan las siguientes:

a) Participación en el Programa FIRIR

A partir del año 2012, dentro del Proyecto Europeo “Progress” se desarrolló el **Programa FIRIR** (Formación para la Identificación y Registro de Incidentes Racistas) conjuntamente entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Observatorio Español contra el Racismo y la Xenofobia (OBERAXE). Programa que sirvió para implementar la formación en “delitos de odio” de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

b) Edición del Manual de apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la identificación y Registro de Incidentes Racistas y Xenófobos y modificaciones en el Sistema Estadístico de Criminalidad.

En el año 2013, se editó el “Manual de apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la identificación y Registro de Incidentes Racistas y Xenófobos”, coordinado por la Secretaría General de Inmigración y Emigración y la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior. El objetivo de la publicación fue servir de apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la detección y registro de incidentes racistas o xenófobos. Por lo que para poder registrar estos “delitos de odio” se tuvieron que hacer las modificaciones correspondientes en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), y consecuentemente, de las normas de grabación de los datos de criminalidad a seguir por los miembros de las Fuerzas de Seguridad.

c) Publicación del primer informe sobre incidentes relacionados con los “delitos de odio” en España.

En el año 2014, se publica por primera vez un Informe sobre incidentes relacionados con los “delitos de odio” en España, relativo a datos del año 2013, siguiendo las recomendaciones del Consejo JAI (diciembre 2013), que reflejaba y daba a conocer la cifra de inciden-

tes relacionados con conductas discriminatorias denunciados por la población y registrados por los organismos policiales. A este informe le han seguido los demás que se han ido publicando año a año y donde se puede observar que la recogida de datos es cada vez mayor y su calidad mejora sustancialmente debido, principalmente, a la formación, sensibilización y toma de conciencia de los efectivos policiales y a la recogida de ámbitos concretos y definidos de los motivos subyacentes en los sucesos que dieron lugar a las diligencias de los atestados policiales. No en vano, la propia Agencia Europea de los Derechos Fundamentales ha puesto de manifiesto que España se ha situado en estos años como uno de los cinco países que mejor recogen los datos para el registro de este tipo de delitos. Este informe se publica anualmente, con los datos registrados del año anterior, en la página web del Ministerio del Interior al objeto de que pueda ser consultado por todas las personas.

d) Aprobación del “Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los “delitos de odio” y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación”

En el año 2014, se adoptó la Instrucción nº 16/2014 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el “Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los “delitos de odio” y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación”. Esta Instrucción es modificaba al año siguiente por la Instrucción nº 16/2015, debido a las diferentes reformas legislativas.

El citado protocolo ha sido objeto de mención concreta dentro del compendio de buenas prácticas de toda la Unión Europea sobre cómo combatir los delitos motivados por el odio. Compendio publicado por la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). En él se recogen medidas y acciones desarrolladas por los países miembros de la Unión Europea para luchar contra los “delitos de odio”.

Todo ello, debido a que este protocolo introduce una revisión integral de la actuación policial en todas sus fases ante la comisión de estos tipos delictivos mediante la adaptación del contenido de las primeras diligencias del atestado policial para garantizar que queden evidenciados todos los indicios que permitan determinar la motivación y naturaleza de los hechos con objeto de su debida valoración por la autoridad judicial; es decir, desde el primer momento establecer lo que puede ser valorado como un delito de odio. Se marcaría como objetivo fundamental el tratamiento sensible y profesional a las víctimas, garantizando su derecho a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y participación activa sin discriminación de ningún tipo.

e) Inclusión de un apartado específico dedicado a los “delitos de odio” en la web del Ministerio del Interior

Desde el año 2014, se llevó a cabo el desarrollo de un apartado específico dedicado a los “delitos de odio” en la web del Ministerio del Interior, principalmente con la finalidad de apoyo a las víctimas de estos delitos, así como a los familiares y conocidos. Esta web incluye información básica sobre lo que es un delito de odio, por qué hay que denunciarlo y consejos a seguir ante estos hechos, así como otros enlaces de interés. Dentro de la web se incluyeron unos documentos informativos que recogen de manera sencilla y esquemática información dirigida a las víctimas de “delitos de odio” y a la sociedad en su conjunto, contribuyendo así, a la sensibilización y toma de conciencia colectiva, acerca de cómo identificar y, en su caso, denunciar este tipo de delitos ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Igualmente, se puede descargar desde este enlace el protocolo de actuación al que he hecho referencia. u www.interior.gob.es

f) Implementación de la “Encuesta sobre experiencias con incidentes relacionados con los “delitos de odio”

En aras de seguir en la lucha contra este tipo de delincuencia y de mejorar el trato de las víctimas, en la página web del Ministerio del Interior se implementó, desde el 15 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2017, la “Encuesta sobre experiencias con incidentes relacionados con los “delitos de odio”” la cual pudo cumplimentarse por cualquiera que se haya sentido víctima de un delito de odio, teniendo la posibilidad de acceder a la misma en “modo lectura fácil” para personas con discapacidad intelectual. El objetivo fundamental de esa encuesta era el poder registrar las situaciones y casos que no se denuncian, bien por desconfianza, o por no desvelar y dar a conocer una situación que afecta directamente a la persona y a su entorno, lo que no es óbice para intentar erradicar el problema y poner solución a la situación de la persona afectada, y de esta forma poder mejorar la actuación policial. Esta encuesta se pretende implementar de forma bianual.

g) Creación de la Oficina Nacional de lucha contra los “delitos de odio”

Otro paso importante ha sido la creación de la Oficina Nacional de lucha contra los “delitos de odio”, formada por componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante la Instrucción nº 1/2018 de Secretaría de Estado de Seguridad, como unidad dependiente del Director del Gabinete de Coordinación y Estudios, asesorando a través del mismo a la Secretaría de Estado de Seguridad en materia de “delitos de odio” y aportando la información estratégica y técnica oportuna para la adopción de políticas públicas en relación a los “delitos de odio”.

La Oficina Nacional de lucha contra los “delitos de odio”, para conseguir las funciones que le marca la referida Instrucción de creación, mantiene enlace directo, y a nivel central, con los representantes de cada cuerpo policial, en aras de establecer la implementación y los mecanismos de comunicación oportunos, así como tiene enlaces de comunicación y colaboración con las organizaciones del tercer sector social representativos de las víctimas de “delitos de odio” y de grupos de personas vulnerables, y de otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales implicadas, al objeto de intentar crear una red de información para mejorar el conocimiento de la situación de los “delitos de odio”.

3. MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN

El Gobierno considera necesario dar un nuevo enfoque y un nuevo impulso a esta lucha contra los incidentes y los delitos de odio, marcando una dirección estratégica al conjunto de acciones que deben llevar a cabo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado mediante el establecimiento de un Plan de Acción específico.

El objeto de este Plan de Acción es prevenir e impedir los incidentes y los delitos de odio, y mitigar o reducir el daño causado a las víctimas, mejorando la respuesta dada por los Cuerpos de Seguridad del Estado e incrementando la confianza en éstos por los colectivos vulnerables.

Este Plan de Acción, por lo tanto, se articula desde la Secretaría de Estado de Seguridad, siendo la **Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio**, dependiente del Gabinete de Coordinación y Estudios, la encargada de su impulso, coordinación y supervisión.

Está dirigido principalmente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de manera que las medidas previstas son de obligado cumplimiento para los órganos de la Secretaría de Estado de Seguridad relacionados con la materia.

No obstante, en el marco de los acuerdos alcanzados en las diferentes Juntas de Seguridad autonómicas y locales se promoverá la participación de los diferentes Cuerpos policiales de aquellas instituciones.

Igualmente, las medidas de este Plan tienen especial consideración para la participación de las organizaciones representativas de colectivos vulnerables, sin las cuales el Plan pierde gran parte de su valor práctico.

El Plan de Acción se articula en **cuatro líneas de acción**; trece **objetivos** a alcanzar; cuarenta y siete **medidas propuestas**; y supone la realización de tres nuevos documentos y la revisión de otro más, así como la edición bimestral de un boletín de información sobre este problema.

Su ejecución será inmediata, una vez aprobado por Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad, y su periodo de vigencia se establece hasta finales del año 2020.

El seguimiento y supervisión del Plan es capital para poder evaluar su alcance y efectividad. Con la información recogida sobre su ejecución, la Oficina Nacional de lucha contra los “delitos de odio” formulará un Informe anual en el primer trimestre del año, para presentar los resultados del Plan al Ministro del Interior y reformular, en su caso, un nuevo Plan de Acción.

4. LÍNEAS DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y MEDIDAS A DESARROLLAR EN EL PLAN DE ACCIÓN.

Este Plan de Acción tiene cuatro ejes principales o líneas de acción que nos tienen que llevar a la situación final deseada: respuesta firme y con rigor frente a los incidentes y los delitos de odio, incrementando las capacidades de prevención e investigación frente a los mismos y mejorando la calidad de atención a las víctimas, todo ello merced a unos cuerpos policiales mejor formados y preparados para hacer frente a dichas conductas de odio.

Las líneas de acción, determinadas por objetivos a alcanzar mediante una serie de medidas a desarrollar, son las siguientes:

- **Formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**
- **Prevención de los incidentes y delitos de odio.**
- **Atención a las víctimas.**
- **Respuesta eficaz y con rigor ante este tipo de incidentes y crímenes.**

LINEA DE ACCIÓN: FORMACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

[OBJETIVO 1] Alcanzar una formación integral de los miembros de las FFCC-SE en derechos humanos y “delitos de odio”

1. MEDIDAS:

1.1. Incorporación en los planes de estudios de ambos cuerpos, tanto en las academias de acceso, como en las de promoción interna a otros empleos, así como en los cursos online de acceso a personal no especializado, contenidos curriculares específicos sobre protección de derechos humanos y rechazo a los “delitos de odio”. Dando especial importancia al tratamiento de la víctima de estos hechos tanto en el momento de la recepción de la denuncia como en cualquier contacto que el funcionario policial pueda tener con la misma. **Implantación: curso escolar 2019-2020.**

1.2. Puesta en marcha, con carácter anual, de cursos online de formación continua, especializados en la materia, con el suficiente contenido curricular para que su realización sea valorada en posteriores procesos selectivos, promociones internas, etc. Fomentar esta formación entre los agentes encargados de la recogida de denuncias y en labores de seguridad ciudadana. **Implantación: curso escolar 2019-2020.**

1.3. Promoción de actividades formativas como seminarios, mesas redondas, encuentros, etc. que se abran a la participación de organizaciones del tercer sector y otros actores involucrados como Fiscalía o medios de comunicación social, tanto a nivel central, como a nivel territorial. Para la planificación de la formación se contará con las organizaciones representativas de los colectivos de víctimas y en su impartición con la presencia de profesionales especializados de las organizaciones que pueden aportar su conocimiento, así como con víctimas que puedan dar su testimonio. **Implantación: primer trimestre 2019.**

1.4. Edición de material didáctico adaptado a menores y adolescentes para ser empleado por los agentes encargados de impartir las charlas en el marco del Plan Director para la convivencia y la mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos para la mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos. **Implantación: primer trimestre 2020.**

[OBJETIVO 2] Desarrollar una formación homologada al ámbito de las organizaciones internacionales a las que pertenece España

2. MEDIDAS:

2.1. Promover la firma de un acuerdo con OSCE-ODHIR para implementar el programa TAHCLE, que permitirá la unificación de criterios de formación y tratamiento de los “delitos de odio” por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con respecto a los países europeos de nuestro entorno. **Implantación: segundo trimestre 2019.**

2.2. Promover seminarios sobre delitos de odio y discurso de odio en el marco de la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL) con el objeto de promocionar esta formación e intercambiar buenas prácticas con otras policías europeas. **Implantación: Tercer trimestre 2019.**

2.3. Participar en los programas de formación, e intercambio de buenas prácticas entre países miembros de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA), tras la designación de España como país de referencia en la materia: primer trimestre 2019.

[OBJETIVO 3] Fomentar el intercambio de conocimientos entre las diversas organizaciones encargadas de hacer cumplir la Ley y las organizaciones del sector

3. MEDIDAS:

3.1. Mantener intercambios de buenas prácticas entre componentes de la Oficina Nacional de lucha contra los “delitos de odio” con unidades homólogas de los países de nuestro entorno, para observar directamente el trabajo de las mismas en esta materia pudiendo unificar algunas prácticas que la legislación de cada país permita. **Implantación: primer trimestre 2019.**

3.2. Materialización en la Oficina Nacional de lucha contra los “delitos de odio” de, al menos, un seminario anual, a ser posible de carácter internacional, especialmente dirigido a los interlocutores sociales de ambos cuerpos y en el que participen la Fiscalía, Judicatura, representantes de colectivos vulnerables, miembros de organizaciones internacionales que velan por los derechos humanos, etc. **Implantación: primer trimestre 2019.**

3.3. Participación en las iniciativas de trazabilidad de denuncias por “delitos de odio” en colaboración con otros organismos implicados como Universidad, OBERAXE, Fiscalía, Consejo General del Poder Judicial y Centro de Estudios Jurídicos. **Implantación: primer trimestre 2020.**

3.4. Creación de un grupo de avanzado de estudios sobre delitos de odio, conectado internacionalmente en el que participen miembros de diferentes departamentos de la administración junto con entidades sociales implicadas. También sería tarea de este grupo el desarrollo de una narrativa de la concordia para contrarrestar el influjo del odio y el modo en el que es sentido. **Implantación: segundo trimestre 2019.**

LÍNEA DE ACCIÓN: PREVENCIÓN DE LOS “DELITOS DE ODIO” PREVENCIÓN DE LOS “DELITOS DE ODIO”

4. MEDIDAS

[OBJETIVO 4] Sensibilización de la sociedad ante este tipo de delitos

4.1. Perfeccionar la recogida y tratamiento de los datos estadísticos de los “delitos de odio” tal y como han marcado las recomendaciones Europeas de la FRA. Se propondrá una denuncia-tipo de “delitos de odio” que facilite la labor del agente policial. **Implantación: segundo trimestre 2019.**

4.2. Publicar anualmente el Informe sobre “delitos de odio”, procurando darle la mayor publicidad posible. Se ampliarán los ámbitos estudiados incluyendo el antigitanismo como un ámbito específico del racismo, tal y como ya se viene haciendo por parte de la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA). **Implantación: primer trimestre 2020.**

4.3. Colaborar con instituciones públicas o privadas, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, etc., en proyectos sobre “delitos de odio” o sobre discurso de odio online, que pueda redundar en un mejor conocimiento de la sociedad en general en esta materia, promoviendo el respeto de los derechos humanos y rechazando la hostilidad y la violencia hacia cualquier tipo de colectivo social. Se realizará un especial esfuerzo en la sensibilización y difusión de información en el medio rural. **Implantación: primer trimestre 2019.**

4.4. Mejorar la sensibilización y toma de conciencia de los medios de comunicación social hacia este problema mediante actividades dirigidas a este colectivo en el que las víctimas tengan una voz. Facilitar a los medios de comunicación social información veraz, oportuna y clara sobre casos de delitos de odio para que puedan transmitirlos a la sociedad. **Implantación: cuarto trimestre 2019.**

4.5. Incorporación al Plan Director para la convivencia y la mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos de charlas específicas dirigidas a evitar todo tipo de acoso escolar que pueda derivar en delitos de odio. Introducción en las reuniones con responsables de centros escolares y AMPAS los riesgos asociados a la discriminación y el odio, así como la forma de identificarlos y atajarlos. **Implantación: primer trimestre 2020.**

4.6. Promoción, junto con las autoridades educativas, de la edición de material didáctico (manuales, folletos, audiovisuales) para educadores y responsables docentes sobre lo que es un “delito de odio”. **Implantación: primer trimestre 2020.**

4.7. Campaña en redes sociales a través de las cuentas del Ministerio, Guardia Civil y Policía Nacional para sensibilizar a la sociedad frente a este problema. Estas campañas se

intensificarán en fechas señaladas (día internacional de la eliminación de la discriminación racial...) o ante actos especialmente graves (agresiones, campañas homófobas, etc.). **Implantación: primer trimestre 2019.**

[OBJETIVO 5] Contrarrestar el discurso de odio en redes sociales

5. MEDIDAS:

5.1. Utilizar las nuevas tecnologías en el estudio del discurso de odio en las redes sociales, colaborando para ello, en proyectos universitarios de investigación y desarrollo I+D en Software analítico de DATA SCIENCE que pueda ser aplicado a la función policial. Pudiendo, de esta forma, elaborar informes que permitan identificar patrones o tendencias en “delitos de odio” y que sean analizados y estudiados operativamente por los cuerpos policiales ofreciendo una información de campo objetiva. **Implantación: primer trimestre 2019.**

5.2. Fomentar la colaboración con Universidades para el desarrollo de estudios e investigación científica destinada a la mejor comprensión del fenómeno y a la elaboración de una contra-narrativa adecuada. **Implantación: primer trimestre 2019.**

5.3. Llevar a cabo un seminario anual especializado en el discurso de odio, en el que participen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía, operadores de redes sociales, organizaciones del tercer sector en el que se analicen medidas para reducir el impacto del discurso de odio. **Implantación: primer trimestre 2021.**

5.4. Preparación de contenidos que puedan contrarrestar el discurso de odio para que se puedan poner a disposición de víctimas y profesionales. **Implantación: cuarto trimestre 2020.**

5.5. Puesta en marcha de un espacio en la página web de la Oficina Nacional de lucha contra los “delitos de odio” para facilitar la comunicación de contenidos relacionados con el discurso de odio. **Implantación: cuarto trimestre 2020.**

5.6. Fomentar a la Oficina Nacional de lucha contra los “delitos de odio” como “trusted flagger” ante los proveedores de servicios de Internet para facilitar y agilizar la retirada de contenidos constitutivos de discurso de odio, de manera coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para no interferir las investigaciones en curso. **Implantación: segundo trimestre 2019.**

[OBJETIVO 6] Identificar los espacios y situaciones en los que los colectivos vulnerables se encuentran especialmente inseguros o en situación de riesgo

6. MEDIDAS:

6.1. Lanzamiento de la encuesta de inseguridad a víctimas de “delitos de odio”. **Implantación: tercer trimestre 2019.**

6.2. Análisis y valoración de los informes de los diferentes observatorios de “delitos de odio” de organizaciones del tercer sector. Propuesta de incorporación a sus encuestas de información para la detección de los espacios de riesgo. **Implantación: tercer trimestre 2019.**

6.3. Fomentar la cooperación con testigos prioritarios (agentes de seguridad privada, porteros de locales de ocio, taxistas, etc.) que puedan aportar datos e informaciones relevantes sobre los espacios, situaciones y franjas horarias en las que determinados colectivos pueden verse especialmente inseguros o en situaciones de riesgo. **Implantación: tercer trimestre 2019.**

6.4. Intercambio de buenas prácticas con colectivos sociales especializados en esta temática. **Implantación: primer trimestre 2019.**

LINEA DE ACCIÓN: ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

[OBJETIVO 7] Promover los servicios de apoyo y asesoramiento de primera línea para las víctimas de delitos odio

7. MEDIDAS:

7.1. Establecimiento de una agenda permanente de reuniones con diversas asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que redunde en un mayor conocimiento de la actualidad de los “delitos de odio”. **Implantación: primer trimestre 2019.**

7.2. Confección de una guía de buenas prácticas desarrolladas por los diferentes colectivos para prevenir los “delitos de odio”. **Implantación: primer trimestre 2021.**

7.3. En la misma línea que la “Guía de Intervención Policial con personas con discapacidad intelectual” editada por el Ministerio del Interior en 2017, se confeccionará una “Guía de Actuación con víctimas de “delitos de odio” con discapacidad” en coordinación con las principales organizaciones representativas de estos colectivos. Esta guía contendrá información sobre la figura del “facilitador”. **Implantación: cuarto trimestre 2020.**

7.4. Informar a las Oficinas de Asistencia a Víctimas de las peculiares características de los “delitos de odio” y de las actuaciones que llevan a cabo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Fomentar la atención psicológica a este tipo de víctimas. **Implantación: tercer trimestre 2020.**

[OBJETIVO 8] Agilizar y mejorar la respuesta a la víctima en el momento de comisión del delito

8. MEDIDAS:

8.1. Inclusión en la aplicación ALERTCOPS de un botón específico de “delitos de odio”, para que las víctimas puedan ser asesoradas sobre esta problemática. **Implantación: tercer trimestre 2020.**

8.2. Preparación de material adecuado para las personas con discapacidad intelectual para que reciban información accesible y comprensible en el momento de presentación de la denuncia. **Implantación: tercer trimestre 2020.**

LINEA DE ACCIÓN: RESPUESTA POLICIAL ANTE ESTE TIPO DE CRÍMENES

[OBJETIVO 9] Mejora y difusión sistémica del “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los “delitos de odio” y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación”.

9. MEDIDAS:

9.1. Revisión del Protocolo para actualizarlo e introducir nuevos contenidos que se consideren necesarios. **Implantación: cuarto trimestre 2019.**

9.2. Distribución entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estudio de sentencias

realizados en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación contra el racismo y la xenofobia. **Implantación: tercer trimestre 2019.**

9.3. Difusión entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la jurisprudencia que se pueda ir produciendo en esta materia. Para ello se establecerá un contacto permanente entre la Oficina Nacional de lucha contra los Delitos de Odio y la Fiscalía especializada. **Implantación: primer trimestre 2019.**

9.4. Establecimiento de un procedimiento de análisis de riesgos que permitan al agente policial identificar un posible caso de “delito de odio” aun cuando no medie una denuncia específica. **Implantación: primer trimestre 2021.**

[OBJETIVO 10] Fomentar la investigación de los “delitos de odio” por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, concretamente sobre el discurso de odio en red

10. MEDIDAS:

10.1. Creación de una base de datos común sobre simbología de grupos radicales (homófobos, racistas, antisemitas, musulmánóforos, etc). **Implantación: cuarto trimestre 2019.**

10.2. Adopción de iniciativas tecnológicas que ayuden al descubrimiento y tratamiento mediante herramientas analíticas. **Implantación: segundo trimestre 2019.**

10.3. Contabilización de los incidentes de “delitos de odio” identificados. Para ello se centralizará en la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio tanto los contenidos detectados por los diferentes colectivos sociales y reportados a la Oficina, como los registrados por los cuerpos policiales. **Implantación: primer trimestre 2021.**

10.4. Conocer las quejas que se realicen hacia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el trato con víctimas de supuestos “delitos de odio”. Para ello se trabajará con la Inspección de Servicios de Seguridad de esta Secretaría de Estado para la implementación de un nuevo código en el que se puedan concretar, de forma expresa, cualquier posible queja que exista en este ámbito. **Implantación: segundo trimestre 2019.**

[OBJETIVO 11] Incrementar la coordinación entre los interlocutores sociales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

11. MEDIDAS:

11.1. Creación de un grupo técnico de trabajo de “delitos de odio”, que se reunirá al menos una vez cada semestre y coordinado por la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio, en el que estarán presentes los interlocutores sociales centrales de ambos cuerpos. **Implantación: segundo trimestre 2019.**

11.2. Recogida de las diligencias policiales por “delitos de odio” y discriminación que pudieran ser relevantes por su repercusión mediática o por la gravedad del hecho, así como poder tratar cualquier problemática existente sobre los “delitos de odio”. **Implantación: segundo trimestre 2019.**

11.3. Difusión entre los interlocutores sociales de las noticias e informaciones a nivel nacional sobre incidentes relacionados con los “delitos de odio” para conseguir un mejor conocimiento del problema. Se confeccionará un boletín con carácter bimestral que recoja todas estas informaciones. **Implantación: segundo trimestre 2019.**

[OBJETIVO 12] Promover la implicación de las Policías Locales en la identificación y primera respuesta a este tipo de incidentes

12. MEDIDAS:

12.1. Firma de un convenio marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de “delitos de odio”. **Implantación: tercer trimestre 2020.**

12.2. Desarrollo de un seminario a nivel nacional especializado para la formación de agentes de Cuerpos de Policía Local (CPL). **Implantación: segundo trimestre 2020.**

12.3. Establecimiento de contactos entre los interlocutores sociales y los CPL de las respectivas demarcaciones para el desarrollo del convenio. **Implantación: tercer trimestre 20.20**

[OBJETIVO 13] Fomentar y mejorar la denuncia de este tipo de hechos

13. MEDIDAS:

13.1. Elaborar una guía de buenas prácticas de la denuncia por “delitos de odio”, en la que se recoja información sobre directrices de la Fiscalía especializada, jurisprudencia relacionada, etc. **Implantación: segundo trimestre 2020.**

13.2. Promover la actuación de abogados especializados en apoyo a las víctimas. Incrementar el mutuo conocimiento entre interlocutores sociales de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y estos abogados. **Implantación: primer trimestre 2019.**

13.3. Aumentar el contacto con organizaciones representativas de personas con discapacidad para impulsar la denuncia de este tipo de hechos cometidos contra estos colectivos. **Implantación: primer trimestre 2019.**

13.4. Incentivar que las organizaciones de colectivos vulnerables reporten a la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio los incidentes que tengan conocimiento para hacer un seguimiento sobre la posible presentación de denuncias y en caso negativo, su puesta en conocimiento de los equipos especializados. A este efecto, se consensuará con las principales organizaciones un modelo común, debidamente anonimizado, que permita una correcta y homogénea recogida de datos. **Implantación: segundo trimestre 2019.**

13.5. Promover la formación de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y sus familias sobre qué es un “delito de odio” y cómo denunciar, mediante la firma de convenios de colaboración con las organizaciones representativas. **Implantación: segundo trimestre 2019.**

13.6. Elaborar un mapa de servicios de atención a víctimas que incluya servicios de información, servicios de asesoramiento legal, servicios de protección de víctimas o servicios de apoyo psicosocial. **Implantación: cuarto trimestre 2020.**

5. COORDINACIÓN DEL PLAN Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Corresponde a la Oficina Nacional de lucha contra los “delitos de odio”, dependiente del Gabinete de Coordinación y Estudios (Secretaría de Estado de Seguridad), el impulso, coordinación y supervisión del Plan.

Los Directores Generales de la Policía Nacional y de la Guardia Civil designarán, en sus respectivos ámbitos, un Coordinador Nacional del Plan –y otro más por cada comunidad autónoma y Ceuta y Melilla–, con capacidad suficiente para impulsar las medidas

contenidas en el mismo. Los Coordinadores Nacionales, que participarán en la Comisión de Seguimiento que se detalla a continuación, serán responsables del seguimiento de los indicadores del Plan, y de la preparación y remisión de los Informes que correspondan.

Existirá una Comisión de Seguimiento del presente Plan de Acción, presidida por el Director del Gabinete de Coordinación y Estudios, y compuesta por personal de la Oficina Nacional de Lucha contra los “delitos de odio”, los Coordinadores Nacionales del Plan en los ámbitos de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, así como por representantes de aquellas asociaciones representativas de cada ámbito de “delitos de odio”. A esta Comisión de Seguimiento se invitará a la Fiscalía Delegada contra los Delitos de Odio y la Discriminación.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre para valorar el alcance de cumplimiento del Plan según el Cuadro de Indicadores establecido en el punto 6. A los tres meses de la entrada en vigor del Plan, la Comisión de Seguimiento elaborará y elevará un Informe de evaluación de la implantación del Plan.

La Comisión de Seguimiento elevará sus Informes a la Secretaria de Estado de Seguridad, para seguimiento y evaluación del Plan.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO---- INFORMES---- EVALUACIÓN---- NUEVO PLAN

6. CUADRO DE INDICADORES E INFORMES

Al objeto de poder hacer un adecuado seguimiento temporal del grado de cumplimiento del Plan, se establece el siguiente cuadro de indicadores

(Ver su desarrollo en el Plan <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/Delitos-de-odio/descargas/PLAN-DE-ACCION-DE-LUCHA-CONTRA-LOS-DELITOS-DE-ODIO.pdf>)

Las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil remitirán un Informe semestral dirigido al Gabinete de Coordinación y Estudios, con las actuaciones desarrolladas por cada Cuerpo en sus respectivos ámbitos territoriales. El Informe contendrá, además, los datos estadísticos de las actividades desarrolladas en cada período considerado, en el formato establecido por el Gabinete de Coordinación y Estudios, así como las principales conclusiones que se desprendan del análisis y comparación de los datos, valoración general, circunstancias y problemas relevantes detectados, propuestas de mejora, y cualquier otra información complementaria que se estime de interés, en relación a las siguientes cuestiones:

- Información relativa a los incidentes y las infracciones penales y las víctimas de las que se tenga conocimiento en el ámbito de los delitos de odio, así como la información facilitada a la Policía Nacional y la Guardia Civil o por las Policías Locales sobre las actuaciones realizadas por estos últimos en sus correspondientes territorios en el marco de colaboración establecida.

- Actividades formativas realizadas, su modalidad, duración y titulación, así como el número de funcionarios policiales que han participado en las mismas.

- Currículos formativos implementados en los diferentes planes de estudios perteneciente a la enseñanza de formación de nuevo ingreso, ascenso a las diferentes escalas, módulos formativos específicos y especializados sobre la actuación a seguir ante los incidentes y los delitos de odio, cursos de formación, especialización y capacitación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y su contenido.

- Datos estadísticos de las asistencias efectuadas a víctimas de delitos de odio, y sobre las que han sido derivadas a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos del Ministerio de Justicia. Con la información remitida, la Oficina Nacional de Lucha contra los “delitos de odio” elaborará los Informes semestrales y anuales que correspondan.

7. DOTACIÓN ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE PLAN DURANTE EL AÑO 2019.

Los recursos económicos asociados a la puesta en marcha del Plan y al desarrollo durante el año 2019 de las medidas contempladas en cada línea de acción suman un total de **472.500 euros**, distribuidos de la siguiente forma:

- Recursos humanos en Oficina Nacional y órganos centrales: **179.000 euros.**
- Actuaciones en la línea de acción de formación de las FFCCSE: **95.000 euros.**
- Actuaciones en materia de prevención de los incidentes y delitos de odio: **111.500 euros.**
- Actuaciones en atención a las víctimas: **27.500 euros.**
- Actuaciones para mejorar una respuesta eficaz y con rigor ante este tipo de incidentes y crímenes: **59.500 euros.**

14 de enero 2019



Materiales Didácticos n.º 15

COMBATIR EL ANTISEMITISMO Y LA NEGACIÓN DEL HOLOCAUSTO



27 de ENERO
Día Internacional de Conmemoración
en Memoria de las Víctimas del Holocausto

"Si comprender es imposible, conocer es necesario, porque lo sucedido puede volver a suceder..."
Primo Levi

9N Día Internacional contra el **ANTISEMITISMO Y EL FASCISMO**
"Quien olvida su historia está condenado a repetirla"

"Apelo a la juventud para que sepa que es el nazismo, la xenofobia y el racismo. Lo que nos trajo y lo que nos puede traer"
Violeta Friedman
Subsecretaria del campo de educación para Adolescentes y Presidente de Honor de Memoriale contra la Intolerancia

Racismo-Xenofobia-Antisemitismo-Misoginia-Homo y Transfobia-Antigitanismo-Islamofobia y otras manifestaciones de Intolerancia

- Editorial. Combatir el antisemitismo y la negación del Holocausto
- IHRA. Definiciones básicas y acuerdos
- Yad Vashen. Memoria del Holocausto. Los Justos
- In Memoriam de Violeta Friedman



Movimiento contra la Intolerancia



Aportaciones al Plan de Acción de Lucha Contra los Delitos de Odio

1.- SOBRE LA FORMACION DE LAS FCSE

- 1.- Incorporación a los Planes Formativos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a las Policías Autonómicas y a las Policías Locales, del estudio para el conocimiento esencial de los Delitos y Discurso de Odio, de su **sentido fenomenológico y global**, en la perspectiva acordada en el marco de la OSCE, del Consejo de Europa y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que presupone un **“numeros apertus” en los factores a considerar para la protección de dignidad y derechos de las personas y de los colectivos vulnerables** al respecto, su carácter universal, también en relación a **contextos y circunstancias**, contemplando la emulsión de prejuicios, estereotipos, doctrinas, ideologías y conocimientos defectuosos como base de construcción de actitudes de intolerancia que mediante procesos de **radicalización y fanatismos** conducen a estigmatizaciones y discursos de odio, así como a discriminaciones y delitos de odio.
- 2.- Incorporar a los Planes Formativos un **estudio casuístico “amplio” de los delitos de odio**, no limitado a “minorías”, desde la interpretación del delito de odio como infracción hacia personas y sus bienes, de lugares u objeto de la misma, elegido por el/los agresor/es, debido a la **intolerancia hacia una característica o hacia su condición personal** (vulnerabilidad o significación “supuesta o real” para el agresor) ya sea por su origen étnico o racial, territorial, nacional o social, intolerancia hacia su color de piel, lengua, identidad cultural y deportiva, convicciones religiosas e ideológicas, hacia su opinión política o de otra índole, su condición de migrante o refugiado, persona sin hogar o hacia su posición socio-económica, hacia su edad, profesión, sexo, orientación, identidad sexual o por razón de género, por nacimiento, hacia su aspecto físico, su necesidad y cultura alimentaria, sus características genéticas, su discapacidad intelectual o física, enfermedad, estado serológico u otros **factores de significación** de las diferentes manifestaciones de la condición humana.
- 3.- **Sensibilizar y Promover** en los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Policías Autonómicas y Policías Locales, desde su incorporación a la Academia y en su continuidad en el posterior ejercicio profesional, **el compromiso con la defensa de la dignidad humana y las libertades y derechos fundamentales** protegidos por la Constitución Española, en especial los art. 10 y 14 en sus actuaciones pro-

fesionales y en congruencia con lo estipulado en los Principios de actuación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en su función constitucional de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana que alcanza a todas las personas, con independencia de la pluralidad de manifestaciones de la condición humana, en todo lugar y momento por lo que debe ser interpretado de forma universal en nuestro país.

- 4.- Incorporar a la Formación y estudio, aquellos **elementos básicos para la protección de las víctimas**, conforme a la legislación vigente, en relación con las acciones sufridas de racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, cristianofobia, supremacismo y nacionalismo agresivo, aporofobia, disfobia, y también por LGTBIfobia, misoginia y sexismo, antigitanismo, negrofobia, etnocentrismo agresivo, fanatismo totalitario y cualquier otra forma de intolerancia que vulnere la dignidad y las libertades derechos fundamentales de las personas.
- 5.- Incorporar a la Formación, **la especificidad de todos los delitos relacionados en el Código Penal** con lo conceptualizado como **Delito y Discurso de Odio**, de manera de promover una visión omnicompreensiva de la intolerancia criminal, tanto para la detección de la presumible aplicación del agravante 22.4 del Código Penal en cualquier delito cometido y afectado por esa circunstancia, como para la interpretación de los tipos concretos que afectan a delitos contra la integridad moral (173 C.P.), los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas (510 y siguientes) y los delitos contra la Comunidad Internacional, en especial los **relativos al genocidio y crímenes contra la humanidad**, entre otros tipos penales afectados por la denominación de Delito y Discurso de Odio.
- 6.- Incorporar a la Formación elementos suficientes de **interpretación preventiva, investigación y prospectiva útiles para la detección y monitorización de los hechos o incidentes, así como de los grupos de odio y organizaciones ilícitas** que tengan por objeto cometer algún delito de odio o, después de constituidas promuevan su comisión, o que aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para cometer delito de odio, que sean organizaciones de carácter paramilitar para ese fin o que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, o cualquier otra forma de intolerancia criminal.
- 7.- Incorporar a la Formación la enseñanza sobre el conjunto de manifestaciones y conductas de intolerancia que en determinadas circunstancias podrían tener consideración de ilícito penal, y que **expresan irrespeto, rechazo o desprecio por la dignidad de las personas**, por la diversidad de sus culturas, de sus formas de expresión, de sus características, de sus convicciones religiosas y de culto, de sus opiniones ideológicas, políticas o de otro tipo, de su situación social, de su sexo, orientación, identidad sexual y en razón de género y hacia las distintas maneras de manifestar la condición humana, por ser diferentes o entenderlas contrarias, atacando el principio de igualdad y de universalidad de derechos humanos.
- 8.- Incorporar a la Formación que las **acciones de intolerancia** en cualquier **ámbito incluyen los incidentes de odio** como aquellos hechos que sean percibidos por la víctima u otra persona, cualquier otro testigo, que aunque la víctima no lo perciba, pueda estar en relación con un comportamiento de intolerancia, incluida la ostentación pública de aquellas simbologías que divulguen estos actos de intolerancia y el discurso de odio que

abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia, incluidos el racismo, antisemitismo, antiislamismo, sexismo, generismo, heterosexismo antigitanismo y cualquier otro fanatismo impulsado por identidades totalitarias o nacionalismos agresivos.

- 9.- Incorporar a la Formación el aprendizaje sobre **la praxis de acciones de intolerancia** que son un conjunto manifestaciones o conductas, hacia grupos y personas en condiciones de vulnerabilidad que pueden mostrarse como marginación, segregación, ostracismo o exclusión de participar en cualquier ámbito de la vida pública o privada, como agresión y violencia o mediante cualquier acción, incluidos en medios de comunicación, internet, redes sociales, publicitarias o propagandistas, que conlleve trato vejatorio, degradante o humillante, estigmatización, difusión de burlas, mensajes injuriosos, calumniosos, difamatorios o falsos, fanatismos que propicien miedo, intimidación, repudio, prejuicios o fobias, realice o aliente actos de acoso, bullying, hostilidad, escraches, ataque a sedes, símbolos, viviendas, propiedades o cualquier otro hecho que propague, incite, promueva o justifique la intolerancia por factores de significación de diferentes manifestaciones de la diversa condición humana.
- 10.- Informar y formar sobre la **prohibición de realizar identificaciones por perfil** étnico o racial, aspecto religioso, apariencia física o por cualquier otra significación de las distintas manifestaciones de la condición humana, evitándolo mediante la práctica del rellenado de formularios al respecto, así como de **investigar** de manera pronta, exhaustiva, efectiva e imparcial todas las denuncias por discriminación racial e incidentes de odio, incluyendo las que puedan ser cometidas por agentes de las FCSE.

2.- SOBRE LA ATENCIÓN Y PROTECCION A LAS VICTIMAS DE DELITOS DE ODIO

La Directiva Europea y el Estatuto de la Víctima en España, sitúan como mandato la **Prioridad de atención a la Víctima del delito**, establecen las normas comunes de protección y apoyo a las víctimas y reconoce, como **víctimas «con necesidades especiales»** a aquellas que lo son por delitos causados por –odio basado en la intolerancia–. En congruencia con el ordenamiento Europeo y español respecto a las víctimas, es preciso señalar como mandatos que:

- las víctimas sean tratadas con respeto y la policía, los fiscales y los jueces reciban la formación adecuada para atenderlas debidamente;
- las víctimas reciban información inteligible sobre sus derechos y su situación;
- las víctimas dispongan de estructuras de apoyo en todos los Estados miembros;
- las víctimas puedan ser parte en el proceso si así lo desean y reciban la ayuda necesaria para asistir a los juicios;
- las víctimas vulnerables (como los menores, las víctimas de violaciones o las personas discapacitadas) sean distinguidas y adecuadamente protegidas;
- las víctimas serán objeto de protección durante la fase de investigación policial y durante los autos procesales.

La legislación establece que los Estados miembros deben prestar a estas personas **Víctimas de Delitos de Odio** «atención especial y esforzarse por proteger su DIGNIDAD Y

DERECHOS, de modo que el Estatuto establece en su **Artículo 23, la Evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección, para:**

1. La determinación de qué medidas de protección, reguladas en los artículos siguientes, deben ser adoptadas para evitar a la víctima perjuicios relevantes que, de otro modo, pudieran derivar del proceso, se realizará tras una **valoración de sus circunstancias particulares**.
2. Esta valoración tendrá especialmente en consideración:

a) Las **características personales** de la víctima y en particular:

- 1.º Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de dependencia entre la víctima y el supuesto autor del delito.
- 2.º Si se trata de víctimas menores de edad o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad.

b) La **naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios** causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración del delito. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:

- 1.º Delitos de terrorismo. (...)
- 7.º **Delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad.**

c) Las **circunstancias del delito**, en particular si se trata de delitos violentos.

Por consiguiente se deberán implementar MEDIDAS, mediante un adecuado Protocolo Policial, para garantizar los derechos de las Víctimas de delitos de odio:

- A entender y ser entendida **mediante a la traducción e interpretación adecuada.**
- A la información desde el primer contacto con las autoridades competentes.
- Como denunciante y **evitar cualquier indolencia, banalización o desalentar la denuncia.**
- A **recibir información sobre el estado** de la investigación y la causa penal.
- De acceso a los servicios de asistencia y **apoyo humanitario y sanitario.**
- A que se **evite el contacto entre víctima e infractor.**
- **A proteger su identidad frente al agresor** en los procesos de denuncia
- A la protección de la víctima durante la investigación policial y penal **frente a todo tipo de represalia, mediante la** adopción de cuantas medidas sean necesarias para el cese inmediato, cautelares y de protección de derechos.
- A la protección de la intimidad, **dignidad, libertades y derechos fundamentales** de la víctima.
- A la **evaluación individual** a fin de determinar sus necesidades especiales de protección
- A aquellas **medidas necesarias** para la protección de sus derechos fundamentales y en especial para la protección a menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección
- A ser **acompañado o asistido por la persona de su confianza** que la propia víctima designe, con independencia de su asistencia letrada, en la denuncia y posteriores diligencias.

De la misma manera se deberán implementar MEDIDAS, mediante un adecuado **Protocolo de atención a la Víctima de delito de Odio** que contemple una atención especializada y multidisciplinar, para garantizar:

1. Un **Servicio Central de Denuncias** vinculado a la **Oficina de Lucha contra los Delitos de Odio** desde donde recoger y atender las denuncias por incidentes de odio o derivar en su caso a las instancias que corresponda de las FCSE que les competa la investigación y procedimiento posterior. Este Servicio Central tendría una misión específica en la atención a las víctimas de delitos de odio y la realización de un seguimiento especializado de victimización que atienda a estas denuncias de manera concreta.
- 2.- Que las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas** incorporen la dimensión y realidad de los delitos de odio y sus procesos de victimización, cuenten con la debida formación e información, asesoren, faciliten la relación institucional en este ámbito y mantengan una relación de contacto y cooperación con las ONG especializadas en la atención a las víctimas de delitos de odio.
- 3.- Prestar una **atención integral real y efectiva** a las víctimas de delitos de odio. Esta atención comprenderá el asesoramiento, la asistencia, en especial la sanitaria, y las medidas sociales tendentes a facilitar su recuperación integral. Se dará un **tratamiento específico** cuando las agresiones o acciones que inciten al odio, se hayan realizado utilizando las nuevas tecnologías o a través de las redes sociales u otros medios de comunicación.
- 4.- Definir la **victimicidad de los delitos de odio** a partir de la vulnerabilidad de una persona, su relación con un grupo social, su diferencia por distintas manifestaciones de la condición humana y las circunstancias contextuales de la infracción, más que por identidad o pertenencia identitaria, estudiándose el impacto de victimización primaria y secundaria, así como el daño a la cohesión social democrática.
- 5.- **Establecer con las organizaciones especializadas o de interés en la asistencia a las víctimas acuerdos** para impulsar acciones de asistencia y protección a las víctimas en el marco del protocolo específico de atención a las víctimas de delitos de odio.
- 6.- Establecer convenios o programas con entidades sociales especializadas para la atención a las víctimas en el que podrán contemplar la **personación judicial a favor de las víctimas**.
- 7.- Realizar campañas **de sensibilización para promover la denuncia de los delitos de odio y la solidaridad con las víctimas**, y garantizar asistencia a las víctimas aunque no se interponga denuncia, bien directamente o mediante convenio con ONG especializadas al respecto.
- 8.- Desarrollar acciones activas de **apoyo y visibilidad de las organizaciones** legalmente constituidas que realicen actividades en defensa de las víctimas frente a la discriminación, intolerancia y delitos de odio.
9. Los poderes públicos diseñará y pondrá en marcha actividades para alertar, identificar, asistir y proteger en el caso de **acoso y hostilidad escolar en relación a las conductas** de intolerancia, discriminación e delitos de odio por cualquiera de las causas que se mencionan en este Plan.
- 10.- Las causas de delitos de odio a las que se refiere el Plan, para la protección y defensa de la dignidad y derechos de las personas , **es en relación con los actos de intolerancia** racial o étnica, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, cristianofobia, LGTBIfobia, gitanofobia, misoginia y sexismo, odio o intolerancia a las personas sin hogar, por su condición de migrantes o refugiados, nivel socio-económica, por su origen territorial, nacional, por su lengua, identidad cultural, convicciones religiosas e ideología, por su

opinión política o de otra índole, por su edad, profesión, identidad y razón de género, por su aspecto físico, color de piel, necesidad y cultura alimentaria, características genéticas, por discapacidad intelectual o física, enfermedad, estado serológico u otros factores de significación de las diferentes manifestaciones de la condición humana, reales o supuestos, así como aquellas que sean reconocidas en los acuerdos internacionales.

El Día Europeo de las Víctimas de los Crímenes de Odio, 22 de julio, instituido en 2014 por el Consejo de Europa en recuerdo de la masacre en Oslo y Utoya (**Noruega 2011**), cuando 77 personas, en su mayoría adolescentes, fueron asesinadas por un fanático neonazi, es el Día que recuerda a todas las personas que son víctimas de delitos de odio. Con motivo de su memoria, en su 10º aniversario, mas de 200 asociaciones firmantes reclamamos una acción firme frente a esta lacra mediante una **Ley Integral de Protección Universal de las Víctimas de Delitos de Odio** para abordar este problema desde la prevención hasta la sanción y la asistencia integral a la víctima.

Desde un enfoque universal de los Derechos Humanos, **los crímenes o delitos de odio** hacen referencia a toda acción penal motivada por **intolerancia al diferente**, así lo afirman **el Consejo de Europa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, y son una trágica realidad en un contexto de crecimiento de polarización extremista, de xenofobia, racismo, antisemitismo, disfobia, de intolerancia hacia religiones y convicciones, misoginia y sexismo, homofobia y transfobia, antigitanismo, edadismo, ultranacionalismo, fanatismo ideológico, y de otras expresiones de intolerancia, incluidas hacia el aspecto físico, realidad genética, salud mental, lengua, origen territorial, condición profesional u otras que nieguen el valor universal de la dignidad humana, sus libertades y derechos a la persona por su diversidad.

Mientras tanto, para que todo ello sea posible, llamamos a la ciudadanía a una **Campaña permanente** hasta lograrlo y a promover **acciones “in memoriam”** con ayuntamientos e instituciones, asociaciones, y empresas, para iluminar nuestras ciudades y pueblos con el color **AZUL** que alumbró la solidaridad con las víctimas del terrorismo, la violencia escolar y otras generadas por la intolerancia criminal, bajo el lema:

-LA TOLERANCIA APAGA EL ODIO-



<https://www.educatolerancia.com/video-campana-la-tolerancia-apaga-el-odio-en-memoria-de-las-victimas-de-crimenes-de-odio/>

SÓLO UNA RAZA, LA RAZA HUMANA



Movimiento contra la Intolerancia

somos **DIFERENTES**
somos **IGUALES**



PLAN DE ACCIÓN DE LUCHA
CONTRA LOS DELITOS DE ODI

MINISTERIO DEL INTERIOR – SECRETARÍA DE ESTADO DE



COVID-19



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
HUMANITARIA E INCLUSIÓN SOCIAL
DE LA INMIGRACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA

Apdo. de correos 7016
28080 MADRID

Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29

www.movimientocontralaintolerancia.com

mci.intolerancia@gmail.com

Twitter: @mcintolerancia

Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia